



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**PRIORIZACIÓN DEL COMBATE DEL TURISMO SEXUAL
INFANTIL POR EL GOBIERNO MEXICANO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:
CLAUDIA LIZETTE CÁRDENAS OLEA

DIRECTOR DE TESIS:
HECTOR CAMACHO ALCOCER



Santa Cruz Acatlán, Naucalpan, Estado de México 2023.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDIDACTORIA

Quiero agradecer y dedicar este trabajo a mis padres y mi familia con todo mi amor, por proveerme de los medios económicos y materiales para hacer posible esta investigación.

A mis amigas por brindarme su apoyo incondicional y su impulso para continuar, por acompañarme y hacerme sentir que el realizar este trabajo podría tener un propósito mayor que un simple escrito para guardar en una biblioteca.

A mis profesores por haberme dado las herramientas para desarrollar este trabajo y dándome inspiración en tantas clases durante la carrera.

Y a Lydia Cacho y Akimi Yoshida, por ser autoras de dos obras que me inspiraron para iniciar este trabajo gracias a sus investigaciones y personajes – respectivamente – mostrando la difícil realidad de muchos menores bajo el yugo del crimen organizado en la modalidad de trata de personas, específicamente en el turismo sexual infantil.

Gracias a todas esas hermosas personas que me apoyaron y me mantuvieron de pie hasta concluir mi tesis.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
1 Conceptos y tipos penales relacionados con el turismo sexual infantil.....	10
1.1 Delincuencia organizada.....	10
1.2 Trata de Personas y lenocinio.....	15
1.2.1 Trata de Personas.....	15
1.2.2 Lenocinio	16
1.2.3 Correlación entre Lenocinio y turismo sexual infantil.....	20
1.3 Tráfico de Personas.....	21
1.4 Violación.....	25
1.5 Abuso sexual.....	29
1.6 Corrupción de menores.	33
1.7 Pederastia.....	37
1.8 Pornografía Infantil.....	39
1.9 Turismo sexual.....	45
1.9.1 Turismo sexual infantil.....	45
1.9.2 Turismo sexual infantil en Asia y Europa.	48
1.9.3 Sujetos involucrados.	51
1.9.4 Sujetos activos que intervienen.....	53
2 Programas del gobierno mexicano para el combate del turismo sexual infantil. ..	58
2.1 Medidas laterales.....	58
2.2 Medidas multilaterales.	60
2.3 Deficiencias.....	61
3 Turismo Sexual Infantil, adultocentrismo y cosificación de menores.....	63
3.1 Relación entre el adultocentrismo con el turismo sexual infantil.....	63
3.2 Influencia de las redes sociales en la cosificación de menores.....	67
3.3 Consecuencias que acarreo la pandemia de COVID-19.....	72

4	<i>Propuestas</i>	73
4.1	Corto plazo/Mediano plazo.	73
4.2	Largo plazo.	74
	CONCLUSIONES.	76
	ANEXOS	78
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	91
	BIBLIOGRAFÍA	98

INTRODUCCIÓN

En 2020, si no que incluso antes, México ha ocupado el segundo lugar a nivel mundial en turismo sexual infantil y el noveno como mayor productor de pornografía infantil a nivel mundial. Puede considerarse monstruoso y aterrador sin darnos cuenta de que esto ha desencadenado en la sociedad debido a muchos factores internos y externos. La incompetencia de las autoridades como la apatía de la sociedad a esta problemática solo ha visibilizado que para aquellos “turistas” interesados, los niños mexicanos son presas fáciles tanto para extranjeros como nacionales a ser víctimas del turismo sexual infantil que se encuentra directamente relacionado con el lenocinio, y por ende al crimen organizado.

Para fines prácticos de esta investigación se enfocará la investigación a tres Estados específicos ubicados en norte, centro y sur del país para hacer un trabajo interseccional sobre esta problemática abarcando el periodo entre los años 2017 al 2021 incluyendo así qué influencia tuvo la pandemia con este delito. Se hará la comparativa entre el marco legal de Jalisco, Tlaxcala y Quintana Roo; incluyendo igualmente leyes federales.

Aunque la prostitución y la trata de personas ha existido desde siempre, fue dada a conocer apenas en la década de los noventa a nivel internacional por ONG's de Tailandia creando el ECPAT (*End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes*) y en 1996 los delegados de 122 países adoptaron la Declaración y programa de Acción a fin de generar directrices que coordinaran la protección de los niños frente a la explotación e integrándolos a la lucha contra la trata y el turismo sexual infantil. México siendo uno de los principales destinos turísticos, se vio en la necesidad de firmar y ratificar el Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transaccional en 2003, implementando con esto programas

gubernamentales, integrandolo a leyes nacionales, pero sin obtener mucho éxito. Debido a que es un “mercado” anónimo y oculto en la clandestinidad más que otros tipos penales establecidos en el marco jurídico mexicano, es muy difícil obtener estadísticas sobre la incidencia del turismo sexual; sin embargo en estudios realizados durante seis años por el Centro de Investigaciones y Estudios de Antropología Social menciona que más de dieciséis mil niños, niñas y adolescentes han sido víctimas de prostitución infantil en México.

Entendiéndose el panorama de forma muy general, es claro que la fusión entre el turismo como actividad recreativa y la prostitución infantil ha creado este fenómeno global donde los principales afectados son los niños. Según el informe del 2021 de CyberTipline del Centro Nacional para Niños Perdidos y Explotados, los informes realizados sobre turismo sexual infantil aumentaron de 2019 —cuando fueron 683— a 955 en 2020, y a 1624 en 2021. Aunque parezcan cifras bajas, tiene que ver directamente con el incremento de informes por presunto material de abuso sexual infantil (pornografía infantil) que en 2019 fueron casi 17 millones de informes, pasando a ser más de 21 millones en 2020 y 29 millones en 2021. Las conductas de un pederasta logran beneficiar a pedófilos salvaguardados por el anonimato de internet cuando de estos viajes —ya sea por extranjeros o por nacionales— a lugares del interior de la república donde se perpetra el turismo sexual infantil, se produce material visual o auditivo de las violaciones y abuso sexual para que millones de personas puedan reproducirlo en internet.

El turismo sexual infantil, como menciona Laura Aguilar Gonzales y varios autores a la par, implica varios factores que promueven su permanencia¹: la pobreza (aunque no es siempre el caso) ya que es muy común que las víctimas se vean coercionadas por cuestiones económicas; también el miedo a denunciar por la exposición pública y revictimización debido a la desconfianza en las instituciones de

¹ Aguilar, Laura. “La Explotación sexual Comercial Infantil (ESCI) en el Turismo. Análisis del turismo sexual internacional que afecta a la niñez” *Revista de turismo y patrimonio cultural* Vol. 3 No. 1 Pág. 209 Consultado en: <http://www.pasosonline.org/Publicados/3105/PS160105.pdf>

que su denuncia se lleve a cabo sin que medie ningún tipo de corrupción, la discriminación y el estigma que implica ser una sobreviviente de trata de personas, el entorno delictivo, la violencia doméstica, el sistema neoliberal y el consumismo.

Por otra parte, del lado del perpetrador directo de la conducta, siendo el turista que paga por entablar actos sexuales con un infante, involucra también ciertos aspectos que lo llevan a actuar de esa forma —que no actuaría en su propio país o localidad—: el anonimato de estar en un lugar donde nadie lo conoce, el sentido de superioridad sobre la cultura y sociedad del lugar al que va para delinquir, la creencia errónea de que es un apoyo o ayuda para la víctima que se encuentra en una situación de pobreza, creer que es menos probable el contraer SIDA o enfermedades venéreas si es sexo con niños. Pero independientemente de las motivaciones del delincuente, no deja de ser notorio que desde su perspectiva es el contrato por un servicio, un servicio por un producto que si no tuviera demanda no existiría.

Por lo anterior, se considera necesario que las empresas y compañías turísticas se incorporen al código internacional de conducta de 1996 presentado por la OMT para que introduzcan a sus actividades criterios de política corporativa ética para eliminar la propagación de este delito, ya que del 20% de turistas occidentales que viajan se considera que al menos 3% son pedófilos o pederastas que viajan con el único fin de conseguir servicios sexuales de niños. Es necesario que todas las compañías turísticas implementen medidas, no puede ser una opción, sino una obligación para el sector privado el permitir que los destinos turísticos no solo sean seguros para los turistas, sino para los mismos habitantes.

Por otro lado, si bien es lo mejor establecer atención psiquiátrica al turista autor o autores de estos delitos, no lo es el suponer que todos aquellos que delinquen obteniendo a menores de edad con el fin de realizar actos sexuales puesto que como lo expuso la periodista Lydia Cacho (2006) en su libro “Los demonios del Edén”, el abuso sexual cometido a un niño no puede restringirse a ser cometido por

psicópatas, o ser nombrados como “monstruos” porque eso le quitaría peso a sus acciones al asumirse que “no son humanos”, cuando son perfectamente humanos y conscientes de sus acciones. Son — en su mayoría — hombres en busca de la gratificación de someter. El denominarle a un proxeneta, violador o abusador de niños “monstruo” es proteger al agresor, desligarlo de su responsabilidad como persona y dejar vulnerable a la víctima. Por ello lo mejor sería que el Estado no escondiera la información sobre estas actividades delictivas solo porque incomodan, o porque dan una “mala imagen” al sector turístico o a la zona turística de la que se hable. Se deben exponer y señalar para la protección de los niños. El esconderlo o negar que existe solo deja impunes a los agresores y genera desconfianza en las instituciones.

Otro aspecto a considerar son las políticas públicas, que aunque en México ya existen algunas tanto federales como estatales, son necesarias las que visibilicen que nuestra sociedad es netamente adultocentrista al considerar directa o indirectamente a los niños como propiedades; es necesario que padres y adultos en general se concienticen de que los niños deben ser protegidos pero no son propiedades de sus mismos progenitores, o de la familia, sino que son seres independientes de ellos que requieren el apoyo y acompañamiento de adultos para su guía, más no que se les considere como mercancías u objetos que se puedan conseguir.

Como último aspecto a considerar, como se mencionó anteriormente, después del turismo sexual infantil se desencadena la pornografía infantil por medio de internet y redes sociales, donde debido a la poca cooperación de estas empresas para combatir los delitos sexuales sobreponiendo la supuesta privacidad de sus clientes solo sigue un ciclo donde los niños son los principales afectados. Aunque México posee una policía cibernética, esta solo persigue delitos que hayan sido denunciados, pero deja del lado el poder investigar delitos como es la distribución y almacenamiento de pornografía infantil. Por esto, es necesario ampliar las

facultades de la policía cibernética para actuar en internet, investigando de oficio usuarios y cuentas que se encarguen de ejecutar estos delitos.

El objetivo general de este trabajo consistirá en destacar la responsabilidad del Estado Mexicano en la protección de las infancias, donde una de las mayores prioridades sería atacar y evitar el turismo sexual infantil en el que México ocupa el segundo lugar a nivel mundial. Igualmente haciendo énfasis en que es una prioridad en la seguridad nacional debido a la serie de delitos que se desencadenan o derivan de este, afectan más la confianza de la sociedad en las instituciones de seguridad, minimizando así las denuncias y, al mismo tiempo, provocando la persistencia de esta enfermedad en el país.

Por otro lado, los objetivos específicos serán tres: el primero, exponer aquellos delitos que se desencadenan por el turismo sexual infantil. (Cómo se pueden mejorar o reescribir esos delitos sexuales) Legislación comparada nacional e internacional, considerando convenios multilaterales respecto al turismo sexual infantil y extradición en caso de los tipos penales que se involucren; el segundo será visibilizar los factores internos y externos al país que influyen en el crecimiento y persistencia del Turismo sexual infantil; y el tercer y último punto será identificar los aspectos a favor y en contra de los instrumentos implementados por el gobierno federal para combatir este fenómeno, así como instrumentos internacionales adoptados por México.

México siendo uno de los principales destinos turísticos a nivel mundial posicionándose en el décimo lugar como el mayor receptor de turistas extranjeros, implica igualmente que muchos de esos extranjeros ingresen al país en viajes de placer involucrando el turismo sexual y para el estudio de este trabajo, del turismo sexual infantil. El juicio de valor entre el derecho a la privacidad de los turistas y la protección de las infancias que se ven vulneradas por este tipo de actividades ilícitas solo genera conflicto para que el Estado ejerza su función protectora para con los niños, niñas y adolescentes.

Por ello, el Gobierno tiene la estricta obligación de velar por los intereses de menores antes de enfocarse en los económicos; puesto que la riqueza de una nación se encuentra en su población, el dejar en desamparo a este sector genera una reacción en cadena donde tras el turismo sexual infantil financiado aparentemente por crimen organizado y élites nacionales, se genera la pornografía infantil, prostitución infantil, corrupción de menores, trata de personas, y demás delitos atribuidos al crimen organizado.

Si el Gobierno Mexicano incluyera medidas como una mejor capacitación y mayores atribuciones a la policía cibernética para actuar en caso de encontrar material pornográfico que involucre menores; así como una mejor regulación del sector turístico revisando los fines de las personas que ingresen al país, limitándose solo a eso sin violar la privacidad de los turistas podría disminuir. También el que exista mayor comunicación entre los distintos niveles verticales del poder judicial —municipal, estatal, federal— propiciaría una mayor posibilidad de que se combatiera efectivamente este delito.

Como metodología de investigación se ha establecido como necesaria la documental, recopilando información en artículos periodísticos, artículos de divulgación científica, tesis, la legislación mexicana e internacional respecto a los derechos de los niños, ley para erradicar, prevenir la trata de personas, abuso sexual y turismo sexual infantil, y libros relacionados al tema tanto desde una perspectiva internacional como nacional.

Igualmente, es necesario definir el orden en que irá la información, y por eso se utilizará el método deductivo yendo así de lo general a lo particular, iniciando con los tratados internacionales, instituciones y mecanismos de combate contra el Turismo Sexual Infantil para después dar un enfoque a lo establecido en la legislación mexicana, instituciones encargadas del combate de este delito y aspectos sociales que influyen en la posición de México como principal destino para

realizar esta actividad delictiva. Esto con la finalidad de llegar a una conclusión directa después de toda la información recopilada de los artículos, libros e investigaciones que se citen.

Por último, se tomará en cuenta el método cuantitativo tomando en consideración los datos obtenidos de instituciones nacionales e internacionales con información estadística.

El marco teórico que abarcará la investigación consta del análisis de la legislación nacional e internacional respecto a la trata de personas tomando en cuenta los códigos penales de Jalisco, Tlaxcala, Quintana Roo, el Código Penal Federal haciendo la comparativa entre la tipificación del delito de Turismo Sexual Infantil y los delitos que de acuerdo con esta investigación desencadenan o se relacionan con ello. Igualmente se hablará de la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, protocolos y convenciones relacionadas a la delincuencia organizada firmadas y ratificadas por México. Y aún más importante, la convención de los derechos del niño y aquellas leyes nacionales e internacionales encaminadas a la protección de los derechos a la libertad sexual y corporal de los niños, niñas y adolescentes. Igualmente se utilizará legislación extranjera para hacer comparativa con las leyes mexicanas.

Adicional al marco jurídico, se incluirá información documental y hemerográfica sobre la situación en México del Turismo Sexual Infantil durante los últimos cinco años.

El primer acercamiento a esta problemática antecede desde 2018 con la lectura de “Los demonios del Edén” de Lydia Cacho, generando conciencia de forma más cercana con esta situación al empatizar con los testimonios dados por los niños involucrados en la trata de personas; sin embargo con anterioridad ya había sido viralizado en redes sociales la cosificación de los niños y la relación con turistas

extranjeros cuando en un video, un turista canadiense tuvo conductas lascivas con una menor que estaba bajo el cuidado de su padre quien cobró dinero para que el turista interactuara con la niña. E investigando, incluso de forma superficial en internet, podemos percatarnos de la cantidad de casos de trata de personas menores de 18 años donde los principales involucrados tanto como tratantes como clientes son personas adineradas y extranjeros.

Los cuatro capítulos que desglosa el presente trabajo inician con el concepto y análisis de los tipos penales. En este capítulo se hablará de los delitos que se considera, desencadenan o pueden desencadenar del Turismo Sexual Infantil como son el abuso sexual, violación, delincuencia organizada, pornografía infantil, tráfico de menores, trata de personas y corrupción de menores, haciendo la comparativa entre los distintos códigos y lo que establezcan tratados internacionales.

De igual forma abordarán los conceptos de Turismo Sexual y Turismo Sexual Infantil en los diferentes marcos legales tanto internacionales -referentes a protocolos, convenciones, y tratados internacionales firmados por México-, así como los establecidos en leyes federales, en el Código Penal Federal, Código Penal de Jalisco, el de Tlaxcala y de Quintana Roo exponiendo sus diferencias, poniendo especial atención en las deficiencias que pudieran tener entre ellas, así como la forma en que podrían complementarse.

En el siguiente capítulo se presentará información sobre los programas y mecanismos gubernamentales y estatales implementados actualmente para el combate contra este delito analizando los aspectos positivos y negativos en ello para llegar a una conclusión satisfactoria que pueda mejorar el accionar de las autoridades cuando se encuentren frente a esta problemática. Así mismo, también se hablará de programas internacionales con los que México tenga afiliación y que se hayan implementado para el combate del turismo sexual infantil, igualmente destacando sus deficiencias y sus puntos positivos.

Posteriormente, en el tercer capítulo se expondrá un análisis tomando en cuenta los capítulos anteriores para llevarlo a una introspección de nuestra comunidad, se explicará cómo el adultocentrismo tan arraigado en la psique mexicana encamina a que se cosifique a los niños siendo considerados propiedades de los padres o adultos en una familia, generando un sistema que vulnera la autonomía de las infancias volviéndolos susceptibles a ser victimizados en la trata de personas y así también en el turismo sexual. Se tomará en cuenta la influencia de las redes sociales en la victimización de niños, niñas y adolescentes, así como la manera en que impactó la pandemia de SARS-CoV-2 en la explotación sexual de personas menores.

Por último en el capítulo cuatro se hará la puntualización de las propuestas que se hayan establecido tras lo mencionado en capítulos anteriores, esto con el propósito de establecer medidas que permitan el combate —o en el mejor de los casos, la prevención— del turismo sexual infantil.

1 Conceptos y tipos penales relacionados con el turismo sexual infantil.

Antes de poder concretar lo que es el turismo sexual infantil, es necesario mencionar aquellos tipos penales que están directamente relacionados o que se manifiestan gracias al primer tipo mencionado. El Turismo Sexual Infantil se desarrolla producto de otros tipos penales en donde se afecta el libre desarrollo psicosexual de las personas menores de edad, por lo tanto, hay que definirlos para puntualizar en qué momento el tipo penal mencionado es tan difícil de denunciar y combatir por parte del Gobierno.

1.1 Delincuencia organizada

Ha sido notorio desde hace años que la Delincuencia Organizada es una constante global que no solo afecta a los países en vías de desarrollo como se cree de forma superficial en algunas ocasiones. Las Naciones Unidas en la Convención de noviembre del 2000 establecieron la importancia de luchar contra la Delincuencia Organizada Transnacional a fin de que los sujetos activos partícipes de este tipo penal no tengan la facilidad de ocultarse en otros países para evitar la sanción de su propia nación. Conscientes de su daño a la sociedad, en el punto seis pide a los Estados parte que reconozcan la relación que hay entre la Delincuencia Organizada Transnacional y el terrorismo²; además de establecer en su artículo segundo las definiciones correspondientes para encuadrar el delito de forma diligente.

En el artículo segundo menciona:

“[...]”

² *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Resolución 55/25. 15 de noviembre del 2000, pág. 3

- a) *Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concretamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;”*³

De igual forma especificando que delitos graves se refieren a aquellos que se castiguen con privación de la libertad de mínimo cuatro años, así como que el grupo de personas que delinquen no se haya formado de forma fortuita y no necesariamente los sujetos tengan funciones definidas ni continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada⁴. La gran apertura de generalizar delitos graves puede ser un problema para los Estados parte, pues puede que algún tipo penal considerado grave en México no sea igual de grave en otro país; la especificación de los tipos penales ayuda a concretar lo que quiere decirse con delincuencia organizada.

Para su aplicación, la Convención menciona en qué casos será transnacional la delincuencia organizada en el artículo tercero párrafo segundo:

“2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

- a) *Se comete en más de un Estado;*
- b) *Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;*
- c) *Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o*

³ Ibid. Art. 2

⁴ Ídem.

d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.”⁵

En el caso del inciso “a”, se puede ejemplificar cuando se comete un mismo delito como el tráfico de drogas de un país a otro, así como el tráfico de armas cuando en una de las dos naciones no es legal cierto tipo de armas de fuego. En el inciso “b” hace referencia al caso de tráfico de drogas cuando las organizaciones criminales tienen su sede en un país, pero toda actividad ilegal se realiza en otro, como es el caso de Cártels del narcotráfico residiendo en México, pero realizando actividades como trata de personas, producción de drogas, entre otras actividades ilícitas, en otro país como Estados Unidos. En el inciso “c” precisa el caso de que alguna organización criminal cometa delitos en varios países a la vez. Por último, en el inciso “d” se refiere a, por ejemplo; México produciendo pornografía infantil y subiéndola a internet, esto permite que pedófilos y pederastas tengan acceso a esto y sean capaces de almacenarlo cometiendo el delito de “portación/almacenamiento de pornografía infantil”. Delito penado por todos los países que han adoptado y ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

La delincuencia organizada es un término que es escuchado con frecuencia por la población debido a la frecuencia con la que los medios informan al respecto involucrando varios tipos penales que se presentan por su causa. En el caso de México, encontramos el término en un primer momento por medio de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que en su artículo segundo menciona que:

“Artículo 2º. - Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

⁵ Ibid. Art. 3

- I. *Terrorismo [...] contra la salud [...]; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda; y en materia de derechos de autor.*
- II. *Acopio y tráfico de armas, [...].*
- III. *Tráfico de personas, [...]*
- IV. *Tráfico de órganos [...], delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.*
- V. *Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo [...]; pornografía de personas menores de dieciocho años [...] Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo [...] Lenocinio de personas menores de dieciocho años [...] Tráfico de menores [...] robo de vehículos.*
- VI. *Delitos en materia de trata de personas [...]*
- VII. *[...] Delitos en materia de secuestro [...]*
- VIII. *Contrabando y su equiparable, [...]*
- IX. *[...] En materia de hidrocarburos.*
- X. *Contra el ambiente [...]*⁶

De esta forma, aunque las leyes internacionales no lo mencionen, las leyes nacionales deciden hacer especificaciones respecto a los campos que abarca el crimen organizado, así como la manera en que el sujeto activo encuadra en el tipo penal.

Así, con la fracción quinta queda clara su relación con el tema central de este trabajo, pues además de mencionar delitos relativos al ambiente, al tráfico, privación de la libertad, terrorismo, delitos patrimoniales, etcétera, en esta fracción alude a

⁶ *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*. Última reforma publicada en el DOF el 20 de mayo del 2021. Art. 2

delitos sexuales cometidos específicamente contra personas menores de edad o que tengan alguna condición física o mental que les impida resistirse al acto. De esta manera será más sencillo para las autoridades aplicar la pena si además de menciona el delito específico de este listado, se considera incrementarla en caso de que se haya realizado en conjunto como crimen organizado.

Presentarlo como primer tipo penal en este listado es necesario debido a que la delincuencia organizada involucra otros delitos, como es visible en el artículo citado anteriormente. Es así como abarcan más campos de control y se involucran con mayor cantidad de funcionarios públicos logrando cierta ventaja. Racionalizando que México ocupa el lugar dieciocho, de los 38 países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, en términos de corrupción en el 2021⁷, es lógico pensar que uno de los mecanismos utilizados por la Delincuencia Organizada para no ser sancionados es involucrar a funcionarios de los tres poderes.

Y aún si no se hiciera uso de la corrupción de las autoridades, la delincuencia organizada es difícil de combatir cuando sus otros dos métodos son el uso de violencia y la obstrucción a la justicia⁸. La violencia para generar miedo y evitar posibles delatores tanto en el interior de las organizaciones criminales como en la población; y obstrucción a la justicia producto de ese miedo generado en la sociedad.

⁷ México, *sin avance en índice de Percepción de la Corrupción*. Transparencia Mexicana 2022. Consultado en: <https://www.tm.org.mx/ipc2021/>

⁸ BUSCAGLIA, Edgardo *et al.* "Causas y consecuencias del vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción a altos niveles del Estado: Mejores tácticas para su combate" *Terrorismo y Delincuencia Organizada. Un enfoque de Derecho y Economía*. 2006. Pág. 96 Consultado en: <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/11/Causas-y-consecuencias-del-vinculo-entre-Delincencia-Organizada-y-Corrupti3n.pdf>

1.2 Trata de Personas y lenocinio.

1.2.1 Trata de Personas.

Dentro de lo que involucra la trata de personas, se mencionan —tanto en el marco jurídico nacional como internacional— los trabajos forzados, la esclavitud y el obligar a otra persona a realizar trabajos sexuales. En el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños — que en adelante se entenderá como PPRSTPEMN —, menciona en el artículo tercero que se entenderá por trata de personas a:

“[...] la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”⁹.

E igualmente el protocolo plantea, para esclarecer futuras confusiones, que incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios anteriormente mencionados, el simple acto de transportar, trasladar y acoger a un niño con la finalidad de explotarlo será considerada trata de personas. De esta forma se deja claro que independientemente del elemento objetivo del tipo penal, con el simple elemento subjetivo se comete el delito cuando se realiza con la intención aun cuando no se ha coaccionado a la víctima para realizar actos de servidumbre, prostitución, trabajos forzados o extracción de órganos.

⁹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres, niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Naciones Unidas. Publicación en el DOF el 10 de abril del 2003. Art. 3

El párrafo citado es traspasado de forma más precisa a la legislación mexicana presente en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos— que en adelante se entenderá como LGPSEDMTP — donde incluye un listado más exacto de lo que involucra la explotación de una persona como es: la esclavitud, condición de siervo, prostitución —o cualquier forma de explotación sexual —, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, mendicidad forzosa, utilización de menores en actividades delictivas, adopción ilegal, matrimonios forzados, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, y experimentación biomédica ilícita en seres humanos¹⁰.

Mientras que en el protocolo se entiende en el tipo penal establecido como únicamente de acción, en la LGPSEDMTP entiende también a toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

1.2.2 *Lenocinio*

Como mero concepto implica que el sujeto activo es el mediador entre dos o más personas para que una de esas personas facilite la utilización de su cuerpo para actos sexuales¹¹, y aunque está ligado con la prostitución no es realmente igual, puesto que la prostitución está más bien estipulada como una falta administrativa a menos que involucre a menores siendo forzados a esta práctica. Incluidos en el tipo está la posibilidad de tres conductas por parte del sujeto o sujetos activos: encubridoras, concertadoras y facilitadora, o simplemente permisiva¹², entendiéndose a la acción encubridora aquella que permite mantener en el anonimato el delito cometido, la acción concretadora la que realiza el trato de que

¹⁰ *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*. Última reforma publicada en el DOF 5 de abril del 2023. Art. 10

¹¹ MÁRQUEZ, Raúl y ROCHA, Wendy (coord.) *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México 2016. Pág. 2314

¹² *Ibid.* Pág. 2315

un tercero pague por servicios sexuales de una persona que por medio de la acción facilitadora se le hará entrega para que pueda ser usada con fines sexuales.

Dentro de la legislación mexicana, en el Código Penal Federal, respecto del lenocinio en contra de personas menores de edad se establece que es cometido por:

“I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.”¹³

Contrario a la trata de personas, el lenocinio es específicamente cuando se obtiene un lucro de la explotación sexual de una persona. Si bien la trata de personas y el lenocinio tienen el lucro como fin principal, en este tipo penal se reduce el espectro de posibilidades enfocándose en la prostitución. Existe la posibilidad de que el inciso III —que habla sobre el lenocinio que involucre a menores de edad e incapaces— abarque una descripción más detallada de posibilidades debido a la frecuencia con que se lleva a cabo en México, pues involucra el regenteeo, quien proporcione al menor y quien sostenga la actividad sexual; además de mencionar sitios donde se llega a realizar, como son los prostíbulos, casas de cita, zonas deicadas a la prostitución —digase, bares, antros, hoteles, calles, etcétera—.

¹³ *Código Penal Federal*. Congreso de la Unión. Última reforma del artículo 2007. Art. 204.

Código Penal de Jalisco	Código Penal de Tlaxcala	Código Penal de Quintana Roo
No se menciona	<p>Trata de personas</p> <p>Artículo 284. En lo referente a los delitos en materia de trata de personas, se estará a lo previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</p>	<p>Trata de personas</p> <p>Art. 194. derogado.</p>
<p>Lenocinio</p> <p>Artículo 139. El delito de lenocinio se sancionará de <u>cinco a nueve años de prisión</u> y multa por el importe de quinientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y lo comete quien:</p> <p>I. <u>Explote el cuerpo ajeno por medio del comercio carnal</u>, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II. <u>Induzca, promueva, facilite, medie, consiga, entregue o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo</u> o le</p>	No se menciona	<p>Lenocinio</p> <p>ARTICULO 193. Comete el delito de lenocinio <u>quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente del comercio sexual de otra persona mayor de edad, siempre que no constituya trata de personas</u>. A quién cometa este delito se le impondrá una pena de <u>cuatro a diez años de prisión y de quinientos a mil días de multa</u>.</p> <p>Al que <u>sin ánimo de lucro o de explotación concierte o facilite la explotación sexual de una persona menor de dieciocho</u></p>

<p>facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y</p> <p>III. <u>Regentee, administre o sostenga</u> prostíbulos, casas de citas o <u>lugares de concurrencia en donde se explote la prostitución</u> u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p> <p>Prostitución infantil</p> <p>Artículo 142-F. Se impondrán de <u>cuatro a siete años de prisión</u>, y multa por el equivalente de doscientos a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, <u>a cambio de cualquier prestación en dinero, especie o servicios, tenga relaciones sexuales u obtenga la realización de cualquier acto erótico sexual con persona menor</u> de dieciocho años de edad o quien <u>no tenga capacidad</u> para comprender el significado del hecho.</p>		<p><u>años a través de la pornografía o exhibiciones corporales públicas o privadas, se le aplicará una sanción de cuatro a diez años de prisión y de mil a mil quinientos días multa</u></p>
---	--	---

Con la existencia de la LGPSEDMTP, es entendible que los códigos penales de los tres estados usados como referencia no lo tengan tipificado pues como lo hace el código de Tlaxcala, será remitida a la ley especial en caso de que se presente en la práctica este tipo penal. Sin embargo, y aunque en la ley especial no se encuentra mencionado explícitamente el tipo de lenocinio, hay un tipo penal que se entiende como tal; pero el código de Tlaxcala no menciona tal supuesto típico contrario a Jalisco y Quintana Roo. Desde cierta perspectiva es comprensible, pero al no mencionarlo de forma literal puede traer confusión a las autoridades al momento de encuadrar la conducta, contrario a lo que sucede con Jalisco que presenta todas las conductas en que se podría manifestar el lenocinio.

Para facilidad de las autoridades, es considerablemente más acertado el incluir una redirección hacia la ley especial como lo hace el Código del Estado de Tlaxcala.

Por otra parte, llega a ser alarmante que el Estado de Tlaxcala, considerado uno de los Estados con mayor índice de prostitución, sea el único de los tres que no lo tipifique en su código penal. Viendo los otros dos códigos, llega a ser confuso cómo la pena es tan corta, además de que, en el caso de Jalisco, el lapso a considerar de la pena de lenocinio cometido contra una persona mayor de edad es dos años mayor en la máxima y un año mayor en la mínima. Una hipótesis podría ser que se considere —para los legisladores— menos “grave” si se comete contra un menor que contra una persona adulta.

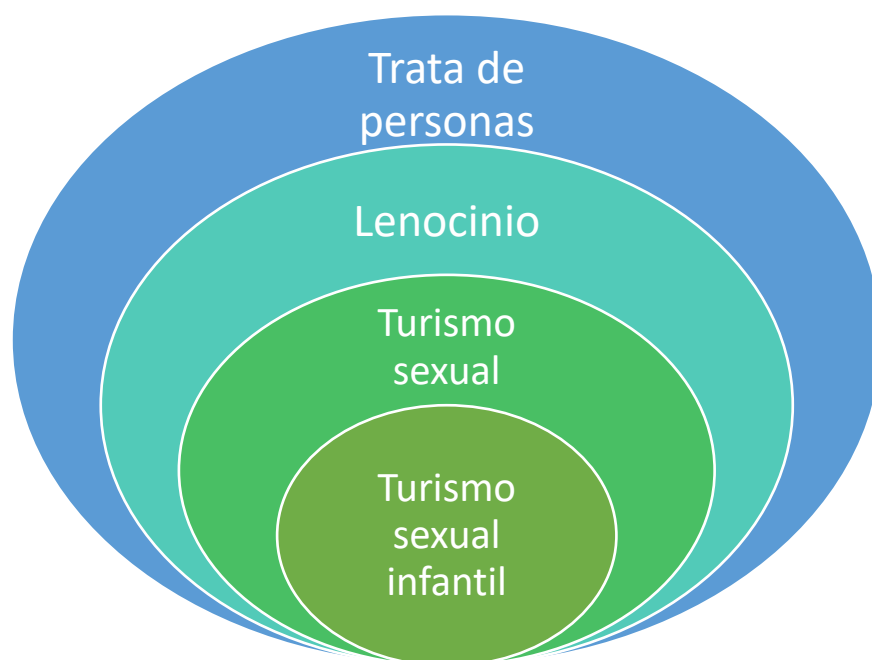
Por último, en el Código Penal de Quintana Roo plantea curiosamente que el único aspecto a considerar respecto a los menores de edad involucre que sea sin ánimo de lucro cuando el lenocinio es tan común en tal estado como en muchos otros de la República Mexicana que sí tipifican todas las hipótesis posibles. Puede que los legisladores de dicho Estado, de forma intencional o accidental, incluyera el tipo penal de pederastia dentro del de lenocinio.

1.2.3 Correlación entre Lenocinio y turismo sexual infantil.

Tras lo mencionado con anterioridad, es posible concretar la relación que existe entre la Trata de personas y el Lenocinio. Podría decirse que la Trata es el género y el Lenocinio es la especie, y de este mismo llega a derivar el Turismo Sexual.

Siendo ambos de la misma especie, y con el título al que pertenecen ambos tipos penales dentro del Código Penal Federal, su conexión principal es respecto al bien jurídico tutelado que ambos vulneran: el libre desarrollo de la personalidad; que pertenece a los bienes jurídicos de la persona.

De esta forma, el lenocinio que va dirigido al lucro por medio de la explotación de una persona, el Turismo Sexual va encaminado a lo mismo solo que con la particularidad de que sea llevado a cabo por un turista o turistas, es decir, que hayan viajado con el fin de pagar para realizar un acto sexual con una persona proveída por un proxeneta.



Fuente: Realización propia.

1.3 Tráfico de Personas.

Este tipo penal se menciona en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire — que en adelante se entenderá como PTIMTMA —, definido como:

*“La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.*¹⁴

¹⁴ Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Naciones Unidas publicado el 15 de Noviembre del 2000. Art. 3.

Sin embargo, este concepto se limita a la entrada de migrantes en territorio mexicano. Si bien ya es mencionada en el tipo de trata de personas el transporte de personas, lo que lo diferencia es que éste busca la explotación laboral o sexual; y el tráfico de personas solo involucra ganar un beneficio económico o material al transportarlas por el territorio, casi siempre con el fin de llegar a la frontera con Estados Unidos. Aun así, de este mismo tipo penal se pueden producir otros tipos penales vinculados con el crimen organizado, pues las víctimas se encuentran dentro de un mercado donde ellas mismas son la mercancía y muchas de las personas traficadas terminan siendo parte de redes de trata de personas¹⁵.

El tráfico de personas es difícil de llevar ante tribunales por la misma razón que otros delitos dentro de este listado: son ejecutados gracias a enlaces tanto con civiles dentro de la comunidad como por parte de autoridades gubernamentales, que pueden o no estar relacionados con el crimen organizado. Como lo menciona el autor Rodolfo Casillas R., las redes de tráfico requieren de agentes públicos y privados coordinados con enlaces, operadores y estafetas¹⁶.

- Los operadores: Son los encargados de la logística y estrategia. Supervisan y pueden llegar a ser subordinados de los jefes criminales.
- Los estafetas: Recopilan información para los operadores, administran la red de informantes. Se encargan de satisfacer las necesidades de la organización considerando el cómo, cuándo, dónde y con quién.
- Los enlaces: son quienes manejan la mercancía, la reclutan, transportan, guían, escoltan, vigilan y cobran por ella. Directa o indirectamente son instrumentos para la organización.

¹⁵ Casillas, R. "Redes visibles e invisibles en el tráfico y la trata de personas en Chiapas" *Migración y seguridad: nuevo desafío en México*. Colectivo de Análisis de la Seguridad con democracia A.C., 2011 pág. 56 Consultado en: <https://www.casede.org/PublicacionesCasede/MigracionySeguridad/cap3.pdf>

¹⁶ Ibid. Pág. 61- 63

Este tipo penal dentro de las leyes mexicanas se encuentra en la Ley de Migración en el artículo 159 proponiendo tres supuestos: Que lleve a internarse a una o más personas al país sin documentación correspondiente, que introduzca sin documentación correspondiente a uno o varios extranjeros al territorio mexicano, o que albergue o transporte por territorio nacional a uno o varios extranjeros con la finalidad de evadir revisión migratoria. En estos tres supuestos, para encuadrar en el tipo penal debe buscar un lucro directo o indirecto por realizar la acción¹⁷. Se considerará como agravante que las hipótesis sean realizadas respecto de niñas, niños y adolescentes o cuando se les obligue a realizar las conductas mencionadas¹⁸.

La problemática que se encuentra con esto es que involucra únicamente a extranjeros, y aunque los migrantes que se internan en el territorio mexicano ciertamente adquieren un carácter de mayor vulnerabilidad para ser sustraídos por el crimen organizado para fines delictivos; la legislación estatal solo menciona el tráfico de menores sin considerar otras hipótesis.

¹⁷ *Ley de Migración*, última reforma publicada 2022. Art. 159

¹⁸ *Ibid.* Art. 160 fracción I

Tráfico de menores		
Código Penal de Jalisco	Código Penal de Tlaxcala	Código Penal de Quintana Roo
<p>Artículo 179 Bis. Al ascendiente que ejerza la patria potestad o al que tenga a su cargo la custodia de un menor de dieciocho años, aunque ésta no haya sido declarada, que ilegítimamente lo entregue a otro para su custodia a cambio de un beneficio económico, se le aplicará pena de prisión de cuatro a diez años y multa por el importe de cuarenta a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>La misma pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá a quien reciba al menor y también al tercero que lleve a cabo la entrega de éste a cambio de un beneficio económico. Si el tercero a que se hace mención tiene carácter de directivo de algún organismo a quien corresponda la custodia del menor, se le aplicarán además la pena de destitución y la inhabilitación definitiva para ocupar un cargo similar o en su caso suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por diez años.</p> <p>[...]</p> <p>Cuando por consecuencia del tráfico del menor, éste resultare afectado en su integridad física por extraerle algún miembro u órgano, se aplicará como sanción una pena de ocho a doce años de prisión, independientemente de las que pudieren resultar por la comisión de cualquier otro delito.</p>	<p>Artículo 250. Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la guarda o custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho días de salario.</p> <p>Artículo 251. Las mismas penas se impondrán a los que ejerciendo la patria potestad, guarda o custodia, a cambio de un beneficio económico, otorguen el consentimiento al tercero que reciba al menor; o al que, sin intervención de intermediario, incurra en la conducta señalada en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 254. Si el menor es trasladado fuera del territorio del Estado, las penas se incrementarán en un tercio.</p>	<p>No se menciona</p>

Si se analiza el tipo penal de tráfico de menores en los tres estados a estudiar en esta investigación, el sujeto activo siempre implica que el propósito es sustraer al menor de su progenitor que sostiene la guarda y custodia para pasarlo a un tercero o que el que ostente su guarda y custodia lo haga por voluntad sin considerar otras posibilidades.

Por lo tanto, para el tema que concierne a este trabajo, no aplica la legislación de ninguno de los tres Estados cuando se trata el tema de tráfico de personas con fines de lucro, y no encuadra en este aspecto con el Turismo Sexual Infantil o ningún delito relacionado con el libre desarrollo de la personalidad.

1.4 Violación.

La violación como tipo penal es explicada de forma simplista por la ley y los códigos, por ello para entender el concepto de violación sexual, es imperante adentrarnos en una visión social y antropológica de lo que significa el acto en sí. Investigadores han reconocido que el 50% de los agresores pertenecen a la familia de la víctima, dato relevante para las víctimas de entre 10 y 19 años. Las violaciones son planeadas, más de la mitad implican el uso de un arma y en la mitad de los casos las víctimas presentan signos de traumatismo físico y más del 10% requieren tratamiento de urgencia; lo anterior hace suponer que una violación sexual no se hace por el mero acto sexual, sino que es un acto de violencia¹⁹; y la violencia está enlazada inconscientemente con la muestra de poder, así podemos suponer que una violación sexual busca imponer la sumisión a la víctima como herramienta para asumir superioridad sobre ella.

Siendo un acto de violencia, visto desde una perspectiva médica y de salud pública se conceptualiza de la siguiente manera:

¹⁹ De la Garza-Aguilar, Javier y Díaz-Michel, Enrique "Elementos para el estudio de la violación sexual". *Salud Pública de México*, vol. 39, núm. 6, noviembre-diciembre 1997. Pag. 2 Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/106/10639607.pdf>

“La violación sexual se define como la penetración vaginal, anal u oral con el pene o cualquier otro tipo de objeto, en forma abrupta, con violencia física y emocional y control de la situación mediante el uso de la fuerza. Este tipo de abuso se identifica por la presencia de lesiones en el área genital, anal o en otras regiones del cuerpo y por acompañarse de manifestaciones emocionales de ansiedad o estrés agudo.”²⁰

La OMS, considerando como tema de salud pública y relevancia cuando las víctimas son menores de edad, engloba tanto la violación sexual como el abuso sexual definiendo al abuso sexual infantil cuando se involucra la presencia de un niño en algún acto sexual donde no comprenda a plenitud o no sea capaz de dar su consentimiento, esto puede suceder entre un niño y un adulto, entre dos niños o un niño y un adolescente que debido a su edad y desarrollo físico posee una jerarquía, responsabilidad, confianza o poder sobre el niño²¹.

La violación, implica más que la mera satisfacción sexual. El elemento subjetivo de este delito engloba además la idea del sometimiento y de ejercer poder sobre una persona que no puede resistirse o que sin éxito lograría resistirse. La violación es un delito que ataca directamente la seguridad corporal de una persona y cómo esta se percibe a salvo en su propio cuerpo.

Dentro del marco jurídico mexicano, Código Penal Federal tipifica el delito de violación como aquel que por medio de violencia física o moral tenga cópula con persona de cualquier sexo, es decir, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral ²². Además, como supuestos equiparables está el que realice cópula con persona menor de quince años o con persona que debido a alguna condición física o psicológica no pueda entender o resistirse al acto, así como la introducción de cualquier elemento o instrumento distinto del miembro

²⁰ Corina A. García-Piña y otros “Violación sexual en niños y adolescentes: una urgencia médica”. *Acta pediatr. Méx.* 201; 34:228-294. Pág. 2 Consultado en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/actpedmex/apm-2013/apm135i.pdf>

²¹ Ibid. Pag. 1

²² *Código Penal Federal*. Congreso de la Unión, última reforma del artículo 2012. Art. 265

viril vía oral, anal o vaginal de una persona menor de edad o que no sea capaz de comprender el significado del hecho o no pueda resistirlo. Y en caso de que se realice con violencia de cualquier tipo, a la pena ya establecida se le aumentará en una mitad²³.

Código Penal de Jalisco	Código Penal de Tlaxcala	Código Penal de Quintana Roo
<p>Artículo 175. Se impondrán de <u>ocho a quince años</u> de prisión al que, por medio de la <u>violencia</u> física o moral, tenga <u>cópula con persona mayor de edad</u>, cualquiera que sea su sexo.</p> <p>Para los efectos de éste capítulo, se entiende por cópula, la introducción, total o parcial con o sin eyaculación del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, sea por vía vaginal, oral o anal.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 142-Ñ. <u>Se incrementarán en dos terceras partes</u> las penas correspondientes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad, cuando:</p> <p>I. <u>El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años</u>;</p>	<p>Artículo 285. A quien por medio de la <u>violencia</u> física o moral <u>realice cópula</u> con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de <u>ocho a catorce años</u> y multa de quinientos setenta y seis a mil ocho días de salario.</p> <p>Artículo 289. Se aplicarán de <u>diez a quince años de prisión</u> y multa de setecientos veinte a mil ochenta días de salario, a quien:</p> <p>I. <u>Realice cópula con persona menor de catorce años de edad</u>;</p> <p>II. <u>Realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender</u> el significado del hecho;</p> <p>III. <u>Realice cópula con persona que por cualquier causa no pueda resistirla</u>, o</p>	<p>Artículo 127. Al que por medio de la <u>violencia</u> física o moral <u>realice cópula</u> con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de <u>diez a veinticinco años</u> y de setecientos cincuenta a mil quinientos días multa.</p> <p>Al que <u>realice cópula con persona menor de catorce años de edad o que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente</u> en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá prisión de <u>treinta a cincuenta años</u> y de dos mil a tres mil días multa.</p> <p>Al que <u>realice cópula</u> por medio de la violencia física o moral con <u>persona mayor de catorce años de edad y menor de dieciocho años de edad</u> o que por cualquier causa <u>no esté en posibilidades de producirse voluntariamente</u> en</p>

²³ Ibid. Art. 226. Última reforma publicada en 1997.

[...]	<p>IV. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de catorce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirla.</p> <p>Si se ejerciera violencia, las penas previstas se aumentarán en una mitad.</p>	<p>sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá prisión de <u>veinticinco a cincuenta años</u> y de mil quinientos a tres mil días multa.</p>
-------	--	---

Como se puede ver en la tabla anterior, mientras que las penas no varían mucho entre el Estado de Jalisco y el de Tlaxcala, Quintana Roo ejerce una mayor fuerza contra las personas que cometan el delito de violación. Por un lado, el Código de Jalisco llega a ser demasiado breve sin abarcar todas las hipótesis previsibles, mientras que Tlaxcala además de especificar en qué consiste la violación simple, abarca un mayor catálogo de posibilidades que se equiparan o que agravan el tipo penal de violación. Por otro lado, Quintana Roo tiene algo muy interesante, pues además del tipo de violación simple, también hace la distinción entre los tipos de sujetos pasivos que pueden ser de acuerdo con la edad: adultos (persona mayor de dieciocho años), niño(a) (persona menor de catorce) y adolescente (persona entre los catorce y los dieciocho años).

Se puede concluir que dado que Quintana Roo es el Estado que mayor pena aplica tanto en violación simple como en violación con agravante por cometerse contra una persona menor de edad, hay posibilidad de que fuera tan recurrente que se viera la necesidad de implementar castigos más duros o que los otros Estados consideran este tipo penal y el bien jurídico tutelado en una jerarquía menor comparado con otros delitos en sus mismos códigos.

1.5 Abuso sexual.

Aunque suelen confundirse, contrario al tipo penal de violación sexual, el abuso sexual involucra un acto sexual, pero sin que se lleve a cabo el coito o cópula. Es decir, no debe haber penetración por vía anal, vaginal u oral. El Código Penal Federal lo menciona en el artículo 260 de la siguiente manera:

“Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

[...]

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.”²⁴.

A pesar de que no se lleva a cabo el coito, los efectos que tienen las víctimas de abuso sexual tanto psicológicos como sociales pueden llegar a ser similares. Los sujetos pasivos de este delito en la mayoría de los casos son parte de grupos vulnerables: mujeres, indígenas, migrantes y niños, siendo estos últimos los que más se encuentran en riesgo de sufrir algún tipo de abuso durante su infancia. Así que el Código Penal Federal considera como agravante el que se efectúe en contra de un menor de edad:

“Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el

²⁴ Ibid. Art. 260. Última reforma realizada en 2012

significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.”²⁵

Actualmente, la definición más completa del término “abuso sexual infantil” proviene del *National Center of Child Abuse and Neglect* quien lo define como aquellos contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser cometido por una persona menor de dieciocho años, cuando esta es considerablemente mayor que el niño o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre el menor ²⁶.

Siendo así es claro la razón de su tipificación en la ley internacional, pues atenta contra los derechos de la niñez y a la obligación establecida para los Estados de salvaguardar a los niños y que se desarrollen en un ambiente sano y donde puedan sentirse seguros. Esto no siempre es posible debido a que al igual que con el tipo penal de violación, el abuso sexual es de los delitos que se comenten en círculos cercanos a la víctima, por familiares, amigos, o conocidos; aunque no siempre es el caso. Como lo menciona la psicóloga Karina Hernández (Anexo 2), existe una situación de vulnerabilidad mayor en personas menores debido a su falta de independencia debido a la sobreprotección de sus cuidadores primarios —es decir, padres o tutores —lo que impide que desarrolle habilidades que le permitan distanciarse de adultos que originalmente hacen o hacían esas actividades, como puede ser bañarlos, vestirlos o cambiarlos de ropa.

Los mitos alrededor de esto son los que de forma indirecta siguen propiciando su comisión al ignorar las causas reales. Algunos son: que el abuso sexual no existe; son casos aislados; el abusador es un desconocido, delincuente o enfermo mental;

²⁵ Ibid. Art. 261 última reforma realizada en 2012.

²⁶ Vicente, Manuel “Detectando el abuso infantil”. *Rev. Pediatr. Aten. Primaria. Supl.* 2017; (26):39-47. Consultado en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1139-76322017000300005&script=sci_arttext&lng=pt

no tiene consecuencias graves; el incesto solo se produce en las clases sociales más desfavorecidas (un mito demasiado clasista); el niño es asexual; los agresores sexuales son varones y siempre son adultos²⁷. Al perpetuarse este discurso solo consigue que se revictimice a las personas menores que hayan sufrido abuso sexual, ya que minimiza su dolor o desacredita su experiencia al considerar, por ejemplo, que son asexuados cuando no es así, en realidad los niños son seres sexuales pero esa energía es canalizada por medio del juego y el ejercicio, ya que no llegan a comprender o entender la actividad sexual en sí. Cuando un menor sufre abuso sexual, no lo comprende como tal debido a que no se encuentra en la etapa de desarrollo correcta para entenderlo como lo haría una persona adulta.

Código Penal de Jalisco	Código Penal de Tlaxcala	Código Penal de Quintana Roo
<p>Artículo 142-L. <u>A quien ejecute en una persona menor de edad</u> o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, un <u>acto erótico-sexual, sin llegar a la cópula</u>, se le impondrá una pena de:</p> <p>I. <u>De uno a cuatro años de prisión, cuando la víctima tenga entre doce y menos de dieciocho años de edad</u> o cuando sea una persona que no tenga la capacidad de comprender</p>	<p>Artículo 290. Al que sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario.</p> <p>Artículo 291. <u>Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona menor de doce años</u> o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o</p>	<p>Artículo 129. A quien sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual o lo obliguen a ejecutarlo, se le impondrá de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende por <u>actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales</u> u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</p>

²⁷ Ídem.

<p>el significado de las cosas o de resistir el hecho; y</p> <p>II. <u>De tres a seis años de prisión, cuando la víctima sea menor de doce años de edad.</u></p>	<p>que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarla, se le impondrán de <u>cuatro a seis años de prisión</u> y multa doscientos ochenta y ocho a cuatrocientos treinta y dos días de salario.</p>	<p>Si se hiciera uso de <u>violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más</u> en su mínimo y máximo.</p> <p>A quien <u>sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obliguen a ejecutarlo en sí o en otra persona se le impondrá prisión de <u>seis a trece años</u> y hasta quinientos días multa. La pena se <u>aumentará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia o fuere cometido por alguna persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido en los casos que proceda;</u> o cuando los actos sean cometidos aprovechando los medios o circunstancias que proporcionan el empleo, cargo o comisión que el agente ejerce para tal efecto.</u></p> <p>[...]</p>
--	--	--

En los Códigos Penales que anteriormente se citan, es claro que, aunque la extensión de un artículo no tiene que ver con la precisión con que se tipifica el delito; en este caso el Código Penal de Quintana Roo no se limita a decir qué acción debe cometer el sujeto activo, sino que menciona agravantes en caso de que sea con violencia o que su comisión dependa de una persona que comparta parentesco con el sujeto pasivo; así como la definición textual de lo que implica un acto sexual.

1.6 Corrupción de menores.

Para este tipo penal y los sucesivos, es importante definir a quienes se les considera niños para la legislación, pues en la Convención de los Derechos del Niño en su artículo primero, define como niño a todo ser humano menor de dieciocho años a menos que la ley de cada Estado Parte diga lo contrario.²⁸ En el caso de México, en el artículo quinto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes — que en adelante se entenderá como LGDNNA — menciona que son niños y niñas los menores de doce años, mientras que las personas entre doce y dieciocho años son consideradas adolescentes, aunque para efectos internacionales se consideran niños a los menores de dieciocho²⁹. Esto es necesario debido a que hay que ser conscientes que tanto social como jurídicamente hablando, un niño(a) no puede consentir un acto sexual —como se pudo ver con anterioridad al hablar del delito de violación y abuso sexual —.

A pesar de esto, las edades de consentimiento sexual pueden variar de un Estado a otro dependiendo de lo que establece su legislación. En México, 27% de los códigos penales fijan la edad en 12 años, 3% en 13 años, 46% en 14 años, 21% en 15 años y 3% en 16 años³⁰. Es preciso analizar estos porcentajes ya que, de esta forma entendemos la percepción que se tiene en el país respecto a la libertad psicosexual de las personas menores de edad.

La palabra corrupción en sí misma hace referencia a algo que ha sido alterado o ultrajado. La Real Academia Española lo define como el deterioro de valores, usos o costumbres, definiendo corrupción de menores a aquel delito en el que se promueve o favorece el prostituir a menores o incapaces, cuando sean utilizados

²⁸ *Convención sobre los derechos del niño*. Naciones Unidas 20 de noviembre de 1989. Art. 1

²⁹ *Ley General de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación 2014. Art. 5

³⁰ Nares H., José J., “Edad legal mínima para el consentimiento sexual: garantía del derecho humano de los niños a la salud sexual” *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*. Año 4 No. 12 Julio-Octubre 2019. Pág. 115 Consultado en: <http://www.derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/214/271>

para realizar actos pornográficos o participar en actividades sexuales que dañen el desarrollo de su personalidad³¹.

Aunque el concepto es correcto, no amplía el panorama a otros aspectos además del sexual; pues el Código Penal Federal describe en tres artículos todo aquello que implique la corrupción de menores. El artículo 200 lo describe como:

“Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.”³²

Estas primeras hipótesis abarcan casi los mismos aspectos que el concepto dado por el diccionario, sin embargo es ampliado con otros supuestos en el artículo 201 que dice:

“Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;*
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;*
- c) Mendicidad con fines de explotación;*
- d) Comisión de algún delito;*

³¹ Diccionario de la Real Academia Española 2021, formato electrónico. Consultado en: <https://dle.rae.es/>

³² *Código Penal Federal*. Congreso de la Unión, última reforma del artículo 2007. Art. 200

- e) *Formar parte de una asociación delictuosa; o*
- f) *Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.*³³

Los supuestos del artículo anterior dan paso a otro tipo de entornos posibles como es que padres o tutores forcen a menores a realizar actos de mendicidad, o en los incisos “d” a “f” que podrían estar directamente relacionados con la delincuencia organizada, como sucede en el caso de los niños entrenados para ser sicarios debido a que las penas estipuladas para personas menores de edad suelen ser menos duras que si el delito lo cometiera un adulto. De igual forma y relacionandolo con los tipos penales estudiados anteriormente, el inciso “c” y “d” pueden relacionarse directamente con el delito de trata de personas.

*“Artículo 201 BIS.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.”*³⁴

En el último artículo relativo, menciona lugares de empleo prohibido para los menores involucrando aquellos donde se da la distribución de alcohol, pero se pueden anexar como “lugares de vicio” aquellos como prostibulos, casas de citas, que pueden alterar el desarrollo de los menores.

Respecto a los Estados referencia de esta investigación es necesario mencionar algunos aspectos relevantes, pues aunque el artículo que estipula más hipótesis volviendolo más exacto para su tipificación es el de Jalisco, el Código de Tlaxcala plantea acertadamente una agravante cuando el menor víctima del delito adquiera los hábitos de consumo de sustancias (como alcohol o psicotrópicos), realización

³³ Ibid. Ultima reforma 2016. Art. 201

³⁴ Ibid. Ultima reforma 2007. Art. 201 Bis.

de actos sexuales, o se vuelva parte de una asociación delictuosa; esto contrario a los otros dos Códigos Penales visibles en el cuadro siguiente.

Código Penal de Jalisco	Código Penal de Tlaxcala	Código Penal de Quintana Roo
<p>Artículo 142-A. [...] la persona que <u>facilite, provoque, induzca o promueva en persona menor de edad o con quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho:</u></p> <p>I. El hábito de la <u>mendicidad</u>;</p> <p>II. El hábito de <u>consumir alcohol, drogas o sustancias similares</u>;</p> <p>III. La <u>iniciación o práctica de la actividad sexual</u>, la realización de actividades sexuales explícitas, actos con connotación sexual, el envío de imágenes o sonidos de sí misma con contenido sexual o a la aceptación de un encuentro sexual, o</p> <p>IV. La <u>comisión de cualquier delito</u>.</p> <p>Cuando se trate de los actos mencionados y el sujeto activo del delito <u>empleare cualquier tipo de violencia, o se valiese de alguna situación de mando, poder, función pública o autoridad que tuviere</u>, [...]</p>	<p>Artículo 355. Al que por cualquier medio <u>procure, propicie, posibilite, promueva, induzca o facilite el que una persona menor de edad</u> o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de <u>exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, consumo de drogas o enervantes, así como bebidas embriagantes, prácticas sexuales o a cometer hechos que la ley señala como delitos</u>, [...]</p> <p>Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, <u>se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz</u> o éstos incurran en la comisión de algún delito, las penas <u>se aumentarán de dos a cinco años de prisión</u> y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta días de salario.</p> <p>En los casos en que <u>por la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiriera los hábitos del</u></p>	<p>ARTICULO 191.- A quien <u>facilite o induzca a una persona menor de dieciocho años de edad</u> o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar <u>actos de exhibicionismo corporales o sexuales, prácticas sexuales, a consumir algún narcótico o bebida embriagante, a la comisión de algún delito o a formar parte de una asociación delictuosa</u>, [...]</p> <p>Se <u>aumentará la pena privativa de libertad hasta en una mitad más</u> al que <u>obligue</u> a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a <u>realizar una o varias de las conductas</u> anteriormente descritas.</p>

<p>Cuando el acto de corrupción se realice a través de las tecnologías de la información y la comunicación, [...]</p> <p>Se <u>aumentará en una cuarta parte de la pena</u> que corresponda, cuando la <u>víctima u ofendido</u> de los delitos de este capítulo, <u>sea persona menor de doce años</u>.</p> <p>Cuando la <u>corrupción de la víctima conlleve un beneficio económico</u> para el corruptor se estará a lo previsto en la <u>Ley General</u> para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de <u>Trata de Personas</u> y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</p>	<p><u>alcoholismo, fármaco</u> <u>dependencia, práctica de actos sexuales, o forme parte de una asociación delictuosa, las penas serán de cinco a quince años de prisión y multa de trescientos sesenta a mil ochenta días de salario.</u></p>	
---	--	--

1.7 Pederastia.

Antes de entrar al concepto de la pederastia, se debe saber que un pedófilo y un pederasta, aunque tienen similitudes no son lo mismo.

Tanto la OMS como el *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, Fifth Edition* (DSM-V) definen a la pedofilia como un trastorno sexual y de identidad sexual incluido en la categoría de las parafilias. Para su diagnóstico se especifica que esto ha de padecerse por al menos seis meses, tener fantasías sexuales recurrentes, impulsos sexuales que impliquen la actividad sexual con menores de

trece años, el paciente deberá tener más de dieciséis años y debe haber una edad de cinco años de diferencia con el niño objeto de su deseo³⁵.

Dicho esto, podemos considerar la pedofilia como el simple trastorno, la pederastia por otro lado involucra el tener una relación sexual con una persona menor de doce años. De cierta forma podríamos asumir que la pedofilia es el elemento subjetivo del tipo penal pues, aunque tiene deseos y fantasías sexuales no las lleva a cabo. Todos los pederastas son pedófilos, pero no todos los pedófilos son pederastas.

En estudios hechos en 1989 con 193 estudiantes universitarios varones se percataron de que al menos un 9% había tenido fantasías sexuales con niños y un 7% mencionó la posibilidad de buscar un contacto sexual con niños si estaban seguros de que no serían castigados por ello; en 1996 en un grupo de 279 estudiantes notaron que siete de cada ocho pedófilos eran hombres. Y un estudio de la Universidad de Óregon se utilizaron a 531 estudiantes de psicología para un estudio donde el 7% confesó sentirse atraído por niños, y un 4% tendría sexo con un niño si pudiera evitar el castigo³⁶.

Dentro de otros estudios se toma a consideración que aquellos pedófilos y pederastas en algún momento, pudieron tener este trastorno debido a que en su infancia fueron víctimas de abuso sexual o violación; sin embargo esto no es un factor determinante pues aunque muchos hombres adultos víctimas de pederastas pueden repetir estos mismos patrones, la mayoría de mujeres víctimas tienen comportamientos autodestructivos como drogadicción y prostitución³⁷. Pueden influir muchos factores tanto externos como internos para que una persona adquiera

³⁵ Bermejo, Carlos. "Hablemos de Pederastia" *Rev. Chil. Endocrinol. Diabetes* 2015; 8 (4). Pág. 174 Consultado en: http://www.revistasoched.cl/4_2015/6.pdf

³⁶ Becker-Blase, Kathryn *et al.*, "Child Sex Abuse Perpetrators among Male University Students". *Washington State University Vancouver-University of Oregon*, 2006. Consultado en: <https://scholarsbank.uoregon.edu/xmlui/bitstream/handle/1794/4318/bbfffISTSS06.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³⁷ "Pedofilia no es Pederastia: Más allá del trastorno psicológico" *Información y recursos sobre psicología, Psicopedia.org*, 9 de abril del 2018. Consultado en: <https://psicopedia.org/7830/pedofilia-no-es-pederastia/>

este trastorno, aunque aún no hay completa claridad en ello: como un desarrollo neurológico atípico, el entorno en el que se desarrolló en su infancia o modelos de aprendizaje conductual.

Viéndolo desde el punto de vista médico, es algo discordante lo que establece el Código Penal Federal, que tipifica la pederastia de la siguiente manera:

*Artículo 209 Bis.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.*³⁸

Al presentar sujetos activos específicos, no exime a aquellos que realicen la conducta típica y no representen directamente cierta relación de subordinación aparente; ya que de manera cultural para la sociedad mexicana, se inculca el respeto y obediencia a los adultos sin cuestionar que varios de esos adultos podrían tener algún trastorno de conducta sexual.

Código Penal de Jalisco	Código Penal de Tlaxcala	Código Penal de Quintana Roo
.....No se menciona.....		

1.8 Pornografía Infantil.

La palabra pornografía proviene del francés *pornographie* que etimológicamente significa “tratado sobre la prostitución”, “dibujo o publicación obsena”. Según la Real

³⁸ *Código Penal Federal*. Congreso de la Unión, última reforma del artículo 2010. Art. 209 Bis

Academia Española, es la presentación abierta y cruda del sexo que busca producir excitación o el espectáculo, texto o producto audiovisual para el mismo fin ³⁹. Ahora, el concepto de pornografía infantil es aquel material gráfico, audiovisual presentado en cualquier medio que involucre prácticas sexuales explícitas practicadas por o a una persona menor de doce años.

El problema principal de la pornografía es el alcance que tiene gracias a los medios de comunicación que actualmente ostenta la mayoría de la población a nivel global. Muchas veces se ha escuchado que jóvenes y niños obtienen información de lo que es el sexo por medio de este tipo de contenido sin comprender que lo que plasma generalmente la pornografía son actos violentos.

Durante una entrevista celebrada en la Ciudad de México, la doctora Diana Russell quien fue la que acuñó el término “feminicidio” mencionó lo que ella conceptualiza como pornografía:

“Yo definiría a la pornografía como un material que combina sexo y/o exposición de la genitalia con abuso y degradación en una forma que logra promover, disculpar y fomentar ese comportamiento sexual degradante. Conceptualizo a la pornografía como una forma de lenguaje de odio y discriminación contra las mujeres y niñas. Las revistas pornográficas y los sitios de internet están plagados de este lenguaje. Basta ver un ejemplar de Hustler, de Larry Flint, y observar cómo se traduce en actos de supuesta sensualidad y sexualidad una violación múltiple de una joven en una mesa de billar. En internet encontramos también la erotización del incesto, la violación y la mutilación”⁴⁰.

La pornografía como un producto audio visual que expone de forma violenta una relación sexual llega a ser preocupante por sí misma, lo es aún más cuando se

³⁹ Diccionario de la Real Academia Española, versión electrónica. Consultado en: <https://dle.rae.es/>

⁴⁰ CACHO, Lydia. *Los demonios del Eden: el poder que protege a la pornografía infantil*,. Ed. Debolsillo, México, Ciudad de México, 2015. Pág. 81.

involucra a menores en dichas prácticas forzandolos a exhibirse, atentando contra su autonomía corporal y a su libre desarrollo psicosexual.

Esta preocupación derivó en el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía – que en adelante se entenderá como PRVNPIUNP –, define la pornografía infantil como toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales⁴¹.

Por su parte, el Código Penal Federal sintetiza en solo dos artículos lo que el protocolo antes mencionado estipula en más de un artículo, igualmente ampliando algunas deficiencias al especificar cada hipótesis del tipo que sea posible. Mientras que el artículo 202 se refiere al sujeto activo que produce el material pornográfico, así como los que lo distribuyan y almacenen; el artículo 202 Bis se refiere a los espectadores de dicho material que ya anteriormente definimos como pedófilos. Considerando el estado clínico de las personas en el segundo supuesto, la ley establece que se les deberá dar atención psiquiátrica para su trastorno por el tiempo que se le imponga la pena.

“Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de [...], quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografíarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. [...]

⁴¹ Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía. Naciones Unidas Ratificado por México en mayo de 2002. Art. 2

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, [...]

[...] quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 202 BIS.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución [...]"⁴².

Mientras los Códigos Penales de Jalisco y Tlaxcala no tipifican la pornografía infantil, el de Quintana Roo incluye el concepto de pornografía diferenciándolo de materiales educativos o artísticos; además de describir los supuestos en que se puede manifestar este tipo penal.

Código Penal de Jalisco	Código Penal de Tlaxcala	Código Penal de Quintana Roo
Artículo 142-D. Derogado.	No se menciona	Artículo 192 BIS. Comete el delito de pornografía infantil quien, a persona menor de dieciocho años: I. <u>Induzca, incite, propicie, facilite u obligue a realizar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía;</u> II. <u>Video grabe, audio grabe, fotografíe o plasme en imágenes fijas o en movimiento,</u> realizando actos de exhibicionismo corporal o de pornografía; III. <u>Promueva, invite, facilite o gestione por cualquier medio, la realización de actividades</u> en las que se ofrezca la posibilidad de observar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía, que estén

⁴² *Código Penal Federal*. Congreso de la Unión, última reforma del artículo 2007. Art. 202- y 202 Bis.

	<p>siendo llevadas a cabo por persona menor de dieciocho años de edad.</p> <p>Comete también el delito de pornografía infantil el que siendo mayor de edad, participe como activo o pasivo en los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de edad.</p> <p>Se entiende por actos de exhibicionismo corporal a toda representación del cuerpo humano, con fin lascivo sexual.</p> <p>Se considera acto de pornografía a toda representación realizada por cualquier medio, de actividades lascivas sexuales explícitas, reales o simuladas. Las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares; los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual o de embarazo de adolescentes, no constituyen pornografía infantil.</p> <p>La sanción por el delito de pornografía infantil será de <u>siete a veinte años de prisión</u> y de 400 a 500 días multa. En todos los casos se aplicará también como pena el <u>decomiso de objetos, instrumentos y productos del delito, respetando los derechos de terceros.</u></p> <p>Artículo 192 TER. También se entenderá como pornografía infantil, aplicándose la misma pena establecida en el artículo anterior, al que:</p>
--	---

		<p>I. Con o sin fines de lucro, fije, imprime o exponga de cualquier manera, los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de dieciocho años de edad;</p> <p>II. Con o sin fines de lucro, elabore, reproduzca, distribuya, venda, arriende, posea, almacene, adquiera, publicite o transmita material que contenga actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de dieciocho años de edad;</p> <p>III. Dirija, administre o supervise cualquier tipo de banda u organización por sí o a través de terceros, con el propósito de que se realicen las conductas relacionadas con actos de exhibicionismo corporal o de pornografía mencionados en las fracciones y en el Artículo anterior.</p>
--	--	---

1.3.1 Correlación entre pornografía infantil y turismo sexual infantil

Es clara la relación que hay entre los delitos de violación y abuso sexual, trata de personas y delincuencia organizada con la pornografía infantil. El turismo sexual de igual forma se conecta cuando un turista nacional o extranjero viaja al territorio mexicano con el fin de pagar servicios sexuales con una persona menor de edad y cuando decide crear material sexual de ello logra tipificarse en ambos supuestos.

Es ya conocido el conflicto que hubo con la empresa Pornhub después de que víctimas de trata y violación fueron expuestas en videos filmados por sus victimarios que se subieron a la plataforma aun cuando una de las políticas de esta página de internet es que solo se difundan y reciban remuneración los usuarios que prestaron su consentimiento y que son mayores de edad. Pero eso dista mucho de la realidad luego de casos como las de niñas colombianas violadas por soldados estadounidenses y que, sin repercusiones de ello, subieron los videos de las

vejeciones infringidas a páginas pornográficas y recibiendo una remuneración económica a cambio ⁴³.

1.9 Turismo sexual.

El concepto de turismo aceptado universalmente es el acuñado por Walter Hunziker y Kart Krapf que lo definen como el conjunto de relaciones y fenómenos que se producen como consecuencia del desplazamiento y estancia personal de personas fuera de su lugar de residencia, siempre que no esté motivado por razones lucrativas⁴⁴. Para estos autores se dejan del lado aquellos viajes que involucren negocios, por lo que los viajes de trabajo no podrían considerarse turismo. Por otra parte, el turismo sexual es una parte oculta e ilegal del turismo al estar involucrado con la trata de personas, el lenocinio y la prostitución.

El turismo sexual se puede entender como aquel momento en que una persona viaja a otro territorio fuera de su zona de residencia habitual con el fin de tener relaciones sexuales con otra persona, esto a cambio de una remuneración material o económica. Esta práctica ilícita inició en Tailandia en los años cincuenta e intensificada en los sesenta.

1.9.1 Turismo sexual infantil.

El turismo sexual infantil tiene el mismo propósito que el turismo sexual simple, sin embargo, los sujetos pasivos involucrados siempre son menores de edad, ya sea contra niños o adolescentes.

⁴³ “Soldados de EE. UU. violaron a niñas en Colombia y vendieron videos con abusos” La Vanguardia, 5 de mayo del 2015. Consultado en: <https://acortar.link/vanguardiaEEUUColombia>

⁴⁴ *El turismo, conceptos y definiciones e importancia actual*. Escuela Universitaria de Turismo de Murcia 2012. Pág. 3. Consultado en: <http://www.interviajes.com.py/admin/img/pdfs/turismo1c-1q4.pdf>

Aunque no está mencionado textualmente, en la LGPSEDMTP, el Código Penal Federal dice en el artículo 203 que:

“Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.”

Mientras, en los Códigos Penales de Tlaxcala y Jalisco no se tipifica ni menciona este delito, contrario el caso de Quintana Roo que lo menciona exactamente igual que en el Código Penal Federal, exceptuando los siguientes dos párrafos:

“Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a quince años de prisión y de trescientos a quinientos días de multa.”⁴⁵

A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, en virtud de las conductas antes descritas, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de doscientos a trescientos días multa.”⁴⁶

El turismo sexual ha sido una constante en nuestro país durante las últimas décadas, por lo cual es necesario comprender el por qué de que persista. Al igual que otros tipos penales antes mencionados, intervienen no solo factores relativos al sujeto activo y al sujeto pasivo, sino que involucra aspectos culturales, sociales, personales, políticos y económicos.

⁴⁵ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Última reforma del párrafo 2022. Art. 192 Quarter.

⁴⁶ Ibid. Última reforma del párrafo 2006. Art. 192 Quarter.

Aunque serán retomados posteriormente con mayor profundidad se mencionan a continuación para tener un contexto general de motivos:

Factores Económicos

- Condiciones muy precarias de vida debido a la pobreza.
- Ingresos escasos o nulos.
- Falta de ayudas económicas estatales.

Factores Personales

- Previos abusos sexuales.
- Abandono familiar.
- Expulsión escolar.
- Pobre red de apoyo a la víctima de maltrato familiar.
- Marginalidad

Factores Sociales

- Gran demanda de “clientes” a los explotadores.
- Socialización de una cultura de violencia y autoritarismo.
- Consumo de sustancias psicoactivas.
- Ganas de “experimentar” situaciones sexuales directamente con menores.

Factores Culturales

- Cultura patriarcal.
- Alta tolerancia frente a este tipo de delitos.
- Culpabilización de la víctima.
- Legitimización de la utilización de niñas y niños en el Turismo.

Factores Políticos

- Políticas débiles a la protección de los derechos de los niños.
- Pocas leyes contra la utilización de niños en prácticas sexuales.

- Ausencia de actores que protejan a los niños más vulnerables.

Fuente: VILLAMARIN MURCIA, Diana Marcela. Turismo Sexual, ¿Problemática o Atractivo Turístico? León, España 2021. Pág. 23

1.9.2 Turismo sexual infantil en Asia y Europa.

Asia fue considerada antiguamente, e incluso en la actualidad, como un paraje exótico para países occidentales debido a su riqueza en variedad cultural y de ecosistemas entre los países tanto de oriente medio como los del este asiático. Ha sido de los principales destinos turísticos, colocándose por encima de Latinoamérica – en la actualidad – por países como Turquía, Malasia y China.

Por ello no es raro que el origen del concepto y relevancia del turismo sexual infantil dada a nivel internacional se suscitó en este continente. Bangkok, Tailandia; conocido destino turístico es aún más conocido por las noticias sórdidas sobre la trata de personas y específicamente la trata infantil, donde muchas y muchos menores son llevados de países vecinos para ejercer como trabajadoras sexuales. Su exposición fue el detonante para que en 1990 varios investigadores dieran sus puntos de vista respecto al turismo en Tailandia exponiéndose por primera vez la problemática del aumento en la prostitución infantil dentro de los países asiáticos. Gracias a ello como una forma de protección y determinación de medidas se estableció ECPAT con la finalidad de terminar la explotación sexual de menores con fines de lucro.

Posteriormente en 1996 la UNICEF y varias ONGs, junto con la ECPAT organizaron un congreso mundial contra la explotación sexual comercial de niños en Estocolmo, Suecia. En este punto, era bastante claro para el mundo que la explotación sexual de niños estaba presente no solo en Asia sino alrededor del mundo convirtiendo esta organización a una ONG de influencia mundial.

A pesar de esto, en un país donde al menos el tres por ciento del PIB proviene del turismo sexual y la trata de personas, es difícil combatirlo cuando es algo legítimo para la sociedad a pesar del sufrimiento de las víctimas. Aunque la prostitución es ilegal en este país, la fuerza de la costumbre es mayor siendo visible en las conocidas “Chicas de postre”. Este nombre se hizo conocido hace algunos años por muchos periódicos internacionales al enterarse que cuando funcionarios extranjeros o altos funcionarios tailandeses al visitar alguna provincia lejana del país eran recibidos con comida, obsequios y jóvenes chicas para satisfacerlo sexualmente. Se dio a conocer cuando la madre de una de las víctimas menores de edad habló diciendo que adolescentes fueron chantajeadas y forzadas a prostituirse. Consecuente a esto, las autoridades investigaron y apresaron a los proxenetas y responsables de esta red de trata, pero mantuvieron en total impunidad a los funcionarios involucrados⁴⁷.

Asia tiene muchos destinos similares tanto en contexto social como en el incremento del turismo sexual infantil. A pesar de lo mencionado anteriormente, Tailandia menciona en su Código Penal que la edad de consentimiento sexual es de quince años de edad, las personas de catorce años o menores no pueden consentir actos sexuales⁴⁸, similar a la edad que se permite en varios Estados de la República Mexicana.

Así que mencionando otros países del sureste asiático hablaremos de Filipinas, con una historia de conquista similar a Latinoamérica por parte de Estados Unidos y España. Según un estudio de la UNICEF, uno de cada cinco niños filipinos ha sufrido de algún tipo de violencia sexual.⁴⁹ Un factor que podría tener que ver es que, en la legislación de dicho país la edad de consentimiento sexual —al momento

⁴⁷ Braconi, C, “Tailandia: Turismo sexual, dictadura y persecución detrás de las playas paradisíacas” LA NACIÓN, 31 de enero del 2019. Consultado en: <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/tailandia-turismo-sexual-dictadura-persecucion-detras-playas-nid2214009/>

⁴⁸ *Thailand Criminal Code B.E. 2499 (1956)*. Versión traducida al inglés. Última modificación 2003, sección 279.

⁴⁹ Filipinas: País donde tener relaciones sexuales con niñas de 12 años es Legal. ABC NEWS 2021. Consultado como material audiovisual en: <https://www.youtube.com/watch?v=bsilEMrhBw4>

del estudio— era de doce años de edad, debido a la desactualización de una ley que lleva desde los 30's. Filipinas suele ser un destino turístico común para

La prostitución es:										
País			Regulada		Prostíbulos		Ser cliente		Prostituirse	
	Legal	Ilegal	Sí	No	Legal	Ilegal	Legal	Ilegal	Legal	Ilegal
1	✓		✓		✓					
2	✓		✓			No reglamentado				
3	✓			✓		✓				
4								✓	✓	
5									No está penado	✓

extranjeros que busquen servicios sexuales con menores a pesar de que la prostitución es ilegal, es fácil mantenerlo escondido con espectaculares de bares, antros y lugares de ocio para encubrir el servicio principal de esos locales.

Yendo ahora hacia occidente, la población europea de donde se considera mayor afluencia de turistas sexuales hacia países asiáticos y latinoamericanos tienen sus propias opiniones legales sobre la prostitución y por ende lo que implica la posible trata de personas.

El lingüista Jakub Marian creó un mapa de Europa donde plasma la postura legal de los países de este continente respecto a la prostitución (Anexo 1):

- 1) Países Bajos, Grecia, suiza, Alemania, Turquía.
- 2) Hungría, Letonia.
- 3) Portugal, España, UK, Bélgica, Italia, Eslovenia, Polonia, Rep. Checa, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Chipre, Bulgaria.

4) Islandia, Irlanda, Noruega, Francia, Suecia.

5) Rusia, Lituania, Ucrania, Bielorrusia, Moldavia, Rumania, Serbia, Macedonia, Albania, Monte Negro, Bosnia, Kosovo, Croacia

El posicionamiento de los gobiernos respecto a la prostitución es importante para entender el turismo sexual al estar directamente relacionado uno con otro debido a que, sea consensual o no, prestar servicios sexuales desde una perspectiva latinoamericana este arraigado en la psique social a la trata de personas y al crimen organizado. Entonces como la ética de varios países de Europa influye en sus decisiones como turistas —que se retomará posteriormente en el apartado de los sujetos activos del delito de Turismo Sexual Infantil—, algunas justificaciones de estos sujetos es que apoyan en el sustento de familias en situaciones económicas precarias o que el desarrollo fisiológico de los menores en países latinoamericanos es más acelerado que en sus países, por lo que pagar por sus servicios no estaría mal. Esta última justificante, desde su lógica tiene sentido debido a que, aunque todos los países europeos están suscritos a convenios internacionales en pro de protección de la niñez, de lucha contra la trata de personas y contra el tráfico y delincuencia transnacional; el entablar relaciones sexuales con menores que desde su perspectiva están más desarrollados no se consideraría “tan malo”.

1.9.3 Sujetos involucrados.

Dentro de esta problemática encontramos a varios sujetos conectados directa como indirectamente. Entre proxenetas, agentes de viajes, transportistas, civiles o vendedores por las zonas rojas de cada estado,

En primer lugar, tenemos a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una posición vulnerable frente a la sociedad y el gobierno, dejados del lado por aspectos culturales y sociales manteniéndolos en constante desventaja. Por ello y por los factores mencionados anteriormente es que es común que sean víctimas dentro del turismo sexual.

Retomando lo mencionado anteriormente entre los factores que perpetúan el Turismo Sexual Infantil, México, por estadísticas del CONEVAL, menciona que en 2020 el 43.9% de la población se consideraba pobre y el 8.5% estaba en una situación de pobreza extrema⁵⁰. Siendo que uno de los motivos determinantes para que se lleve a cabo el turismo sexual infantil es la situación de vulnerabilidad como de la pobreza de la población, es justo pensar que hay personas que aprovecharían esta situación. Otro sujeto que mencionar es el turista, que se retomará posteriormente como sujeto activo, pues es el principal perpetrador del tipo penal.

También es posible que como en el caso de Tailandia, se involucre a la familia de la víctima menor de edad. Esto porque si no es algún miembro del crimen organizado quien regentea a los menores, pueden ser los propios familiares ya sean padres o tutores para recibir ingresos y subsistir en las condiciones de pobreza. Como fue el caso del canadiense Walter Zuk quien gracias a un video que circuló en internet hace seis años, se le captó besando a una menor con aparente permiso del padre quien supuestamente recibió un pago a cambio. Durante su declaración ante las autoridades de la Fiscalía de Guerrero manifestó que:

“[...] En el Juzgado el acusado reconoció que los papás de las niñas está felices porque él les regala cosas y dinero [...]”⁵¹

Los sujetos cómplices que, aunque no participen directamente, afectan por omitir intervenir o dar conocimiento de ello a las autoridades. Estas personas pueden ser transportistas, civiles de las zonas aledañas a locales donde se perpetúa la prostitución infantil y el turismo sexual infantil, meseros de los locales, etc., como

⁵⁰ *Medición de la pobreza. Pobreza en México.* Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2020. Consultado en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobrezalncio.aspx>

⁵¹ Canadiense será acusado de pedofilia en México. Univisión Noticias, 30 de marzo del 2016. Consultado como medio audiovisual en: <https://www.youtube.com/watch?v=OUiZuiJATr8>

menciona Karla, sobreviviente de trata de personas en el documental “Trata, el gran negocio que México no quiere ver”:

“... Aquí no hay inocentes. Ni meseros, ni dueños de bares, ni policías. Nadie es inocente, porque yo lo vi. Culpables son todos ellos”⁵²

1.9.4 Sujetos activos que intervienen.

1.9.4.1 Particulares.

Encontramos en este apartado a *los turistas* como los principales sujetos activos involucrados, por ser quienes mantienen la demanda de este tipo de servicios ilícitos y que beneficiándose del anonimato que les provee ser turistas acogidos por las agencias turísticas. Sin embargo, cabe destacar que cuando se habla de un turista que viaja con fines de contratar servicios sexuales de menores, no se pueden homogeneizar a un solo tipo de ellos.

De acuerdo con la UNICEF, clasifica a los turistas sexuales de la siguiente manera⁵³:

- Turista sexual ocasional: No lo hace de forma premeditada, sino que es de forma esporádica y con el fin de experimentar nuevas sensaciones. La mayoría de los turistas sexuales realizan este tipo de abusos de forma ocasional.
- Turista Sexual Preferencial: Este tipo lo hace de forma premeditada pues investiga destinos para entablar relaciones sexuales antes de realizar el viaje. Tienen preferencia por realizar actos sexuales con adolescentes, pero

⁵² Trata, el gran negocio que México no quiere ver - parte 2. FORBES, 17 de noviembre del 2016. Consultado como medio audiovisual en: <https://www.youtube.com/watch?v=02Y4Hpg1bx0&t=471s>

⁵³ MEJÍAS, Carlos y DEVESA, María de las C., *Turismo sexual y turismo sexual infantil*. Universidad de Valladolid, Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación. Segovia, España 2017. Pág. 18. Consultado en: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/24041/TFG-N.633.pdf?sequence=1>

también puede hacerlo con personas adultas. Decide su destino de acuerdo con las medidas protectoras aplicables en el país de destino.

- Pedófilo: Tiene una inclinación sexual específica hacia niños, sin tener en cuenta el género. La vida sexual de este tipo de turista se limita casi siempre a internet, pero pueden ser partícipes del abuso de niños ya sea con o sin contacto físico.

Mientras, la fundación RED contra el abuso sexual infantil menciona categorías similares para el turismo sexual infantil⁵⁴:

- Turismo sexual infantil preferencial: El agresor tiene preferencia activa hacia menores considerados niños y/o niñas. Tiene la capacidad de sentir atracción sexual por adultos, pero busca activamente a menores de 18 sean adolescentes o púberes.
- Turismo sexual infantil situacional: El perpetrador realiza el abuso de forma experimental o bajo el anonimato, la impunidad de ser un turista. No tiene una inclinación sexual exclusiva hacia niños y/o niñas y en general es un turista sexual al que se le presenta la oportunidad de interactuar con un menor de edad y utiliza la situación. La mayor parte de los turistas sexuales infantiles pertenece a esa categoría.

Aunque existe esta clasificación, los turistas sexuales tienen aspectos en común. Como mencionan los autores Carlos Mejías y María de las Candelas Devesa, de la facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación de la Universidad de Valladolid:

“[...] Suelen ser hombres nacionales o turistas extranjeros de países más desarrollados comparados con los destinos que eligen, suelen ser de raza blanca,

⁵⁴ Definiciones. Fundación Red. Consultado el 2022, octubre 13 en: <https://redcontraelabusosexual.org/definiciones/>

con un poder adquisitivo elevado en comparación al del país visitado y tanto solteros como casados realizan estos encuentros sexuales."⁵⁵

Por otro lado, la Dra. Diana Marcela Villamarín Murcia especula que pueden ser de clase social alta, y que el rango de edad es de entre 40 y 60 años de edad⁵⁶. Como es bien sabido, México es uno de los destinos populares para que estadounidenses y europeos de tercera edad pasen su jubilación, sería importante cuestionarnos cuantos de estos residentes extranjeros lo hacen para buscar un lugar tranquilo para vivir y gastar su dinero de jubilación en vivienda y ocio saludable, y cuantos lo hacen para satisfacer sus deseos sexuales con menores de edad, ya sea adolescentes o niñas y niños.

Retomando lo que se mencionó en las justificaciones acuñadas por turistas y en los Factores Culturales y Sociales, así como la ética del turista, es lógico suponer que como muchos que delinquen pueden llegar a sentir culpa por sus actos o se justifican por ellos. Pues en el caso de estos sujetos, argumentan ciertos puntos para justificarse, como es⁵⁷:

- Que están ayudando a estas familias y personas a salir de la pobreza, además del cariño y protección que les proveen por lo que deberían estar agradecidos.
- La cultura es diferente a la europea o a las de América del Norte debido a que los niños se desarrollan a una edad más temprana.

⁵⁵ MEJÍAS, Carlos y DEVESA, María de las C., *Turismo sexual y turismo sexual infantil*. Universidad de Valladolid, Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación. Segovia, España 2017. Pág. 19. Consultado en: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/24041/TFG-N.633.pdf?sequence=1>

⁵⁶ VILLALMARÍN, Diana M., *Turismo Sexual, ¿Problemática o Atractivo Turístico?* Universidad de León, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; León, España, 2021. Pág. 24. Consultado en: https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/13584/TURISMODiana_Marcela_Villamarín_Murcia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵⁷ Ibid. Pág. 20

- Creen que todos los menores o adultos que realizan estas prácticas lo hacen de forma libre y no creen que exista una explotación sexual.

Analizando esto, podemos entender una idea de la cultura de los turistas sexuales infantiles: que son racistas, con ideas coloniales muy arraigadas y con un sentimiento de superioridad sobre la gente del país que visitan. Consciente o inconscientemente sienten que están ejerciendo un derecho de “propiedad” que les es inherente, sin atender a que esta supuesta “propiedad” es una persona que apenas está en su etapa de desarrollo entre la niñez y la adolescencia.

En segundo lugar, encontramos a *los facilitadores o intermediarios* que se pueden encontrar dentro de las agencias turísticas, cadenas hoteleras que son permisivas con estos tipos de abusos porque proveen de cierto ingreso a su capital y llegan a ser lugares de tránsito para la ejecución del turismo sexual infantil. Dentro de estos podemos involucrar también a los civiles como taxistas, que proveen información sobre donde se les puedan facilitar menores para tener actos sexuales. Esto es conocido gracias a reportajes e información de periodistas cuando se ventiló el caso de “Acapulco Kids” o el bar “El Cadillac” en la Ciudad de México – clausurado actualmente por el delito de trata de personas –, o el caso de Succar Kuri en Quintana Roo, caso ventilado por Lydia Cacho en “Los demonios del Edén”.

En tercer lugar, ubicamos a los proxenetes, los que socialmente llamamos delincuentes y que pueden o no ser parte del crimen organizado. Aquí se ubican a las personas que custodian a las niñas y niños para posteriormente regentearlos y que realicen actos sexuales con aquel turista que pague por ello. Como se mencionó anteriormente, los sujetos activos bajo este supuesto pueden ser los mismos padres o tutores.

1.9.4.2 Servidores y exservidores públicos.

“... Y ver que entraban policías, e imaginar que te iban a sacar de ahí que te iban a ayudar, todas tus ilusiones se te rompían cuando los veías sentados en una mesa

pidiendo a la más <<chica>> para que tuviera relaciones con ellos o para tomar ¡y para mi mala suerte! Yo era la más chica de ese lugar. En ese momento yo supe... que no podía confiar en nadie...”⁵⁸

Con este dialogo de Karla, sobreviviente de trata de personas, plantea en pocas palabras un punto importante que facilita la reproducción del turismo sexual infantil y la trata de personas: la complicidad con las autoridades.

Estas autoridades no se limitan al poder judicial. La participación o relación de la policía estatal, de las fiscalías y ministerios públicos con los victimarios permite que se siga desarrollando este tipo penal como una enfermedad en nuestra sociedad.

Es aún peor cuando involucra a presidentes municipales, estatales, senadores, altos funcionarios públicos como Mario Marín, exgobernador de Puebla, quien fue apresado por ordenar la tortura sexual y psicológica de la periodista Lydia Cacho después de que expuso su participación en la red de pornografía infantil y trata de menores con Succar Kuri y Kamel Nacif.

⁵⁸ Trata, el gran negocio que México no quiere ver parte - 2. FORBES, 17 de noviembre del 2016. Consultado como medio audiovisual en: <https://www.youtube.com/watch?v=02Y4Hpg1bx0&t=471s>

2 Programas del gobierno mexicano para el combate del turismo sexual infantil.

La problemática que ha representado el Turismo Sexual Infantil, al igual que todas las manifestaciones de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ha orillado a la comunidad internacional y —por ende — México a crear un conjunto de estrategias para su combate y prevención.

2.1 Medidas laterales.

Tanto por la presión internacional como por el aumento de víctimas del delito de Turismo Sexual Infantil, además del resto de delitos relacionados pertenecientes a los que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad, México ha legislado tanto a nivel federal como estatal en cada uno de sus códigos penales a fin de acabar con estas conductas delictivas, así como creando programas y generando propuestas para que la población se involucre.

Dentro de la legislación de México se encuentra:

- 1) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos (2007). Se publica su expansión en el 2012.
- 2) Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (2007)
- 3) Código Penal Federal (2007). En el código se derogaron los tipos penales de trata de personas, tanto el general como el especial —trata de personas menores de 18 años de edad —y permanecieron los tipos que trataban sobre pornografía, turismo sexual y lenocinio con personas menores de 18 años⁵⁹.

⁵⁹ ÁLVAREZ, María y DIECI, Alicie. *Estrategia para la Prevención de la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCENNA) en México*. Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, Secretaría de Gobernación, 2022. Pág. 26. Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/744638/Estrategia_para_Prevenir_ESCENNA.pdf

- 4) Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2007).
Esta ley advierte:

“[...] las leyes federales y de las entidades federativas dispongan lo necesario para que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, por una parte, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y por otra, formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarla.”⁶⁰

Además de esto, en 2016 se desarrolló la metodología INSPIRE que involucra siete estrategias para combatir y erradicar la violencia contra niñas y niños, esto con programas de prevención y servicios que reducen la violencia contra las infancias.

Las siete estrategias son ⁶¹:

- 1) Aplicación y vigencia del cumplimiento de las leyes. En este punto enfoca no solo a que se legisle cierta conducta, sino que involucra también la presencia de servicios para atención de víctimas, la atención de las autoridades combatiendo a la vez prácticas de corrupción que propicien la perpetuidad de la conducta delictiva, que se aporten suficientes recursos y el acceso a que la misma sociedad civil participe en su combate.
- 2) Normas y Valores. Lo que busca es promover relaciones interpersonales respetuosas y equitativas para los niños, niñas y adolescentes, teniendo perspectiva de género y por sobre todo, no tolerando ni revictimizando a las víctimas de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
- 3) Entornos seguros. Quizá este es el más difícil de todos debido a que abarca muchos aspectos a tratar, como es: regulación administrativa de focos de alto riesgo, seguridad de espacios públicos y seguridad en internet.

⁶⁰ Ibid. Pág. 27

⁶¹ Ibid. Págs. 33-44

- 4) Apoyo a los padres y los cuidadores. Ya que no existen materiales ni programas para los padres, tutores o cuidadores con información para sensibilizarlos sobre esta situación, el programa INSPIRE busca proporcionar auxilio a los padres proveyéndole de medios para fortalecer las relaciones entre padres e hijos, prestación de cuidados, salud, seguridad.
- 5) Ingresos y fortalecimiento económico. Esto expone al Estado su obligación sobre la desigualdad y la pobreza de la población, así que incentiva a que se den mejores oportunidades de educación, acceso a servicios financieros, eliminación de barreras laborales, y medidas legales y sociales para garantizar sus derechos laborales.
- 6) Servicios de respuesta y apoyo. En este punto se busca colaborar con las autoridades para disminuir la vulnerabilidad y garantizando servicios educativos, que se cree una red local de atención de especialistas que den asesoramiento y apoyo psicológico a menores, diseño de un plan global para alejar a los menores de explotación por medio de albergues, asesoría legal, psicológica, etc.
- 7) Educación y aptitudes para la vida. Implica facultar a trabajadores de la educación para prevenir delitos relacionados a la trata de personas menores de edad, involucrando también a padres de familia.

2.2 Medidas multilaterales.

Dentro del derecho internacional, México se ha visto envuelto en la firma de tratados relacionados con la materia de trata de personas y relacionado con la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes —que en adelante se expondrá como ESCNNA—. México ha firmado y ratificado todos los convenios relacionados con la ESCNNA, por lo que se ve obligado a agregarlo a su legislación local y a cumplir con ellos.

Dentro de estos se encuentran los siguientes:

- 1) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, complementaria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)
Este protocolo es el que cobra mayor relevancia para la protección de las víctimas de trata, considerando que es por el que se crearon leyes especiales en México. Su propósito es prevenir y combatir la trata de personas (priorizando a mujeres y niños), proteger a las víctimas respetando sus derechos humanos y promover la cooperación entre Estados parte.
- 2) Convención del Delito Cibernético (2001). El convenio obliga a los países parte a adoptar medidas para combatir la pornografía infantil en su artículo 9.
- 3) Convenio No. 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (2000).
Se sostiene en el principio de la “abolición efectiva del trabajo infantil, junto con la eliminación del trabajo forzoso y de la discriminación, libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva.
Aunque la OIT ya había creado con anterioridad otros convenios, el hecho de que no decreciera el trabajo infantil propició que se creara este título en específico, ya que integra entre las peores formas de trabajo infantil la utilización, reclutamiento y oferta de niños, niñas y adolescentes para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, y otras formas de esclavitud.
- 4) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil. (2002)

2.3 Deficiencias.

Nacional			Internacional
Código Penal	Federal	y	Convención del delito cibernético:
LGPSEDMTP: Las penas del turismo			dentro del mismo artículo manifiesta la

<p>sexual infantil difieren una de otra. Sería más práctico que se impusieran penas iguales y mayores. Aunque la LGPSEDMTP menciona un incremento en la pena independientemente de la que se de por el delito cometido —en este caso, el turismo sexual infantil —, podría ser más eficiente la aplicación uniforme independientemente de la autoridad que la aplique.</p> <p>Proyecto Inspire: Todo el proyecto es bueno en cuanto a las intenciones, sin embargo, cuando hablamos de la aplicación es completamente diferente. Enfocándonos primeramente a que se incentive la educación y el apoyo a los padres. Hay que tener en cuenta que como lo que busca es que exista menos violencia física y sexual dentro del núcleo familiar para que los menores no terminen en ambientes de trata o turismo sexual, se debe tomar en cuenta que los padres podrían no colaborar con el proyecto al sentirse amenazados o acusados tomando una actitud defensiva sin tomar en cuenta el bienestar de las infancias. Se deben considerar medidas más económicas debido a que el costo de esta iniciativa</p>	<p>libertad de cada estado a no tipificar conductas como: la adquisición, de uno mismo o para otros, pornografía infantil por medios informáticos, posesión y almacenamiento de pornografía infantil; e igualmente a considerar o no pornografía infantil cuando una persona que parezca menor de edad adopte un comportamiento sexualmente explícito, o imágenes realistas que representen a un menor adoptando comportamientos sexualmente explícitos. De igual forma, México aun no estando suscrito sino más bien siendo un mero observador, no se ve obligado a nada de lo expuesto en este convenio.</p> <p>Convenio No. 182 de la OIT: se presenta este convenio con la finalidad de erradicar el trabajo infantil, pero eso es difícil cuando la manera en que viven muchos países no es menos que precaria, forzando a las infancias a involucrarse en el ámbito laboral, pero con menores prestaciones debido a su ilegalidad. Aunque los Estados parte deben garantizar el libre desarrollo y sana convivencia de este grupo de la población, es casi imposible considerando que el sistema económico que la mayoría de los países</p>
---	--

implica una suma considerable de dinero.	tienen se enfoca en el sometimiento de otros.
--	---

3 Turismo Sexual Infantil, adultocentrismo y cosificación de menores.

Dentro de la sociología se han acuñado ciertos términos para analizar y entender discriminaciones sistemáticas a grupos considerados socialmente vulnerables. En este caso es necesario analizar el término de “adultocentrismo” considerándolo un factor importante en la perpetración del turismo sexual infantil y la cosificación de menores de edad.

3.1 Relación entre el adultocentrismo con el turismo sexual infantil.

El turismo sexual infantil no es posible verlo solo desde perspectivas jurídicas o medicas para entenderlo considerando tanto al sujeto activo como al pasivo; se requiere de igual forma relacionar el contexto en el que sucede este tipo de delito para apreciar el por qué y así llegar a una forma de solucionarlo de forma satisfactoria a pesar del gran esfuerzo que conllevaría.

Sin saberlo, somos parte de una sociedad que concibe a la niñez y adolescencia como meras etapas transitorias para llegar a la adultez, ese tipo de pensamiento ha permitido que personas que se consideren dentro del rango de “minoría de edad” no aptos para realizar ciertas actividades o tareas dentro del ámbito social.

El autor Klaudio Duarte Quapper desde su punto de vista considera que el adultocentrismo es una rama desencadenada del patriarcado analizandolo de forma histórica, donde en su origen las deidades y el orden social era sostenido en

comunidad por las mujeres, sin embargo con el asentamiento de las comunidades entre el paleolítico y el neolítico comenzaron a haber conflictos dentro del orden social y aparece la propiedad privada⁶². A partir de este momento en la historia cierto grupo de hombres primitivos más fuertes y violentos toman el control por encima de las mujeres, ancianos, niños y hombres no violentos.

*“No fue una revolución de varones contra mujeres, sino una revolución de hombres violentos contra hombres pacíficos, mujeres, niños, animales y recursos naturales [...] para derrocar las deidades femeninas y sustituirlas por dioses masculinos, primero fue necesario desprestigiar la feminidad y caracterizarla como una categoría ontológica inferior [...]”*⁶³

A partir de ese momento se comienza a consolidar el patriarcado con la desaparición de las deidades femeninas, con la veneración de la concepción a considerarla una debilidad, con la distribución de trabajos encapsulando a las mujeres al ámbito doméstico, entre otras. Pero las mujeres no fueron las únicas afectadas por esto, sino también los hombres jóvenes y los niños quienes para ingresar a las actividades necesitaban del patrocinio y aceptación de un hombre adulto para acceder a recursos y a las mujeres.

Con esas bases se presenta el adultocentrismo, donde el único que se considera capaz y maduro para muchas actividades productivas es el adulto dejando del lado a los menores —incluyendo adolescentes y niños—:

“Se inventa así un tipo de saber que solo poseen las personas consideradas mayores y que excluyen del mismo a los menores [...]”

⁶² DUARTE, Claudio. “Genealogía del adultocentrismo. La constitución de un patriarcado adultocéntrico”. *Juventudes en Chile, Miradas de Jóvenes que Investigan*. Facultad de Ciencias de Chile, Chile 2016. Pág. 20 y 21. Consultado en: <https://acortar.link/o2B4cl>

⁶³ Ibid. Pág. 23 y 24

Un ejemplo de estos artificios está en la naturalización de las necesidades que al nacer se evidencian en seres humanos, ya que a diferencia de otras especies se requiere de la ayuda de otras personas para sobrevivir. Esta necesidad biológica ha sido construida simbólicamente como debilidad intrínseca de niñas y niños, y transformada en condición básica de dependencia alimentaria, de protección, de abrigo, de afectos entre otros aspectos. Niñas y niños son contruidos como débiles -menores- en el mismo movimiento imaginario en que las personas adultas definen como mayores, fuertes e inteligentes.”⁶⁴

Siendo así ¿Cómo se podría definir el adultocentrismo como un termino relacionado a la discriminación sistémica de un grupo social? Pues el adultocentrismo puede concebirse como la anteposición de los intereses e importancia de los adultos por encima de los de niños, adolescentes o adultos jóvenes por ser considerados incapaces debido a la perpetuación de creencias en que los adultos por su experiencia son “mejores” que aquellos considerados con menos experiencia, es decir, menores.

Debido a su naturaleza como estructura de dominación, el adultocentrismo se va construyendo desde el interior de las familias nucleares concibiendolo como “hacer lo mejor” para las niñas y niños. Concibe así a las infancias como menos capaces de crear o estructurar ideas propias, teorías, reargumentar y redefinir aspectos en su entorno, imponiendo como únicas ideas válidas las creadas por adultos sin cuestionar que tal vez las necesidades de las y los niños sean otras. Genera así lo que Irene de la Jara menciona del autor Bourdieu respecto al *habitus*:

“[...] espacio simbólico que no solo genera una descripción de la diferencia (en este caso, adultez y niñez), sino que naturaliza la desigualdad: una sabe, la otra ignora; una impone, la otra obedece; una transmite, la otra recibe; una habla, la otra repite, etc. Esta relación jerarquizada legitima ciertas prácticas de llenado o depósito

⁶⁴ Ibid. Pág 30 y 31

*cultural, en el sentido de dictar e imponer un orden, un contenido, sin permitir la reinención o la autonomía del pensamiento [...]*⁶⁵

De esta forma se van normalizando ciertas conductas de subordinación que las personas menores repiten en su adultez.

El adultocentrismo trata de un sistema perpetuo de sometimiento que en conjunto con otras formas de discriminación terminan limitando las libertades y derechos de este grupo social.

El adultocentrismo es una manifestación de poder. Esto es visible al percatarnos de como el espacio público no es apto para todas las personas, el espacio público está diseñado específicamente para ser ocupado y gobernado por hombres adultos, y si consideramos las muchas otras formas de discriminación podríamos describir el espacio público como de dominio específico de hombres adultos blancos heterosexuales. Dentro de muchos espacios se deja aclaración de la no permisión de niños y eso no es considerado extraño —dentro de estos no se incluyen lugares como bares, antros, y espacios específicos donde se vendan sustancias alusivas al alcohol —, en restaurantes, plazas, en renta de departamentos, etc., pero se admite fácilmente que adultos traspasen espacios que deberían ser exclusivos de los niños, como algunos parques, actividades recreativas, festividades para niños, etc.

Aunque estos son puntos considerados simplones para el tema que aborda este trabajo, es necesario exhibir lo básico para ver como afecta algo mínimo llevándolo a una escala macro. Anteriormente mencionado en el primer capítulo en el tema de Turismo Sexual Infantil se expuso como los turistas se excusaban de ciertas formas para no hacer frente a la responsabilidad que tenían sobre la violación o abuso sexual de niños con fines turísticos; ciertos comentarios de estos turistas se exponían —quizá inintencionalmente— como superiores o por encima no solo

⁶⁵ Jara, Irene. “Adultocentrismo y género como formas negadoras de la conducta infantil” Rev. Saberes Educativos, (1), junio 2018. Pág. 55 Consultado en: <https://sintesisdejurisprudencia.uchile.cl/index.php/RSED/article/view/51604>

culturalmente de los niños y familias mexicanas, sino específicamente de los niños. El hecho de que México como sociedad menosprecie las opiniones y necesidades de los niños es lo que permite que turistas extranjeros y nacionales se atribuyan el derecho de utilizarlos con fines sexuales.

En la entrevista realizada a Karina Hernández (Anexo 2), psicóloga con maestría en atención infantil, menciona que dentro de la terapia familiar de algunos de sus pacientes, salió a relucir que la hija de su paciente decía ser acosada sexualmente por su padrastro a lo que la madre, en un estado de negación, decía que su hija lo hacía para “llamar la atención”. Por otro lado, el padrastro decía que tal vez se había “confundido”. De alguna forma esto puede concordar con lo que dice el autor Kaludio Duarte, ejemplificando como el mismo sistema adultocentrista da más peso a las palabras de otro adulto a la de una joven confundiendo su inmadurez emocional y física como incapaz de discernir un acto sexual. Como el mismo adultocentrismo ligado al sistema patriarcal consigue que la misma madre le de mayor valor a su pareja que a su hija menor de edad.

3.2 Influencia de las redes sociales en la cosificación de menores.

Debido a la globalización y al avance acelerado de la tecnología los delitos también han ido evolucionando, provocando una brecha muy grande entre la velocidad de legislación de estos nuevos delitos, medios de difusión por medios electrónicos, etc., que al final obstaculizan su persecución.

Debido a esta evolución gracias a las nuevas tecnologías de la información y telecomunicación adoptadas a nivel mundial es que en muchos países se tuvo de crear una institución para la protección de usuarios de internet. En el caso de México existe la policía cibernética, cuyas funciones son⁶⁶:

⁶⁶ GÓMEZ, Martina L. *Ciber-criminalidad: Nuevos Retos para la Seguridad Pública*. Universidad de Sonora, División de Ciencias Sociales. Departamento de Derecho. México 2014. Pág. 77 Consultado

- Establecer comunicación a nivel nacional e internacional para casos en que se presenten amenazas cibernéticas.
- Realizar conferencias para comunicar a la ciudadanía sobre maneras de prevenir riesgos al navegar en internet. Dirigido específicamente a amenazas que puedan sufrir menores de edad.
- Prevenir y combatir delitos derivados del uso de medios informáticos (como la pornografía infantil, fraude, trata de personas, etc.)
- Brindar asesoría para denunciar delitos informáticos.
- Monitorear los sitios de internet en busca de delitos.
- Dar seguimiento a las denuncias por medio del Ministerio Público de delitos informáticos. De igual manera busca apoyar al Ministerio Público en investigaciones que requiera.
- Recopilar información sobre la comisión de delitos.

A pesar de esto, lo que se demuestra con las líneas de atención es que aún falta accesibilidad para la población y que posiblemente la falta de ingresos para esta institución llega a entorpecer la persecución de delitos que atañen a esta investigación.

Es por ello por lo que, a falta de la organización en la misma policía cibernética, algunos organismos descentralizados son quienes han atendido a casos de delitos informáticos como mecanismo de apoyo para los Ministerios públicos, como lo menciona Martina Gómez existen⁶⁷:

- El Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad en Cómputo (CERT-MX): Cuyos profesionales radican en la UNAM, con el propósito de dar servicio de

en:

http://www.repositorioinstitucional.uson.mx/bitstream/20.500.12984/1275/1/gomezmartinezmartinali_vierl.pdf

⁶⁷ Ibid. Pág. 80 y 81

atención a sitios web que han sufrido algún ataque y publicar respecto a puntos vulnerables en su seguridad para así mejorar la protección de estos.

- Grupo de coordinación Interinstitucional de Combate a Delitos Cibernéticos (DC México): Su propósito principal es el monitoreo y localización de cualquier delito que se cometa en cualquier computadora ubicada en México o el extranjero que pueda llegar a afectar la seguridad del país.

Evidentemente, debido a la falta de pericia de instituciones públicas dedicadas al combate de delitos informáticos, era necesario que otras instituciones que se aliaran con Gobernación, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la República, Universidades y empresas de telecomunicaciones, fueran las que se encargaran de dar asistencia en estos casos. Sin embargo, la frecuencia con la que delitos como pornografía infantil derivados de visitas de turistas o simplemente casos de pornografía expuestos en internet persisten, implica que hay muchas deficiencias en los sistemas de seguridad que México tiene sobre la web.

Como se abordó anteriormente cuando se habló sobre el delito de pornografía infantil, mencionamos que no solo se encuentra en páginas destinadas a la pornografía, sino que se llevaron a plataformas más expuestas y comunes como es Facebook, Twitter, Whatsapp, Telegram, Instagram (aunque en esta plataforma es más difícil que se reproduzca debido a sus políticas de empresa).

Por medio de una entrevista realizada a Montse Palomino, de 23 años y residente de Nuevo León, que se enteró de esta problemática cuando una de sus cuentas de Instagram fue robada para usarse de alguna manera como fraude, comunicó lo frágil que es la seguridad en medios electrónicos. Con la finalidad de encontrar a la persona que usaba su nombre para publicar en Instagram contenido para adultos; un conocido suyo le mencionó que en un grupo de la aplicación de Telegram estaban pasando su perfil y pidiendo contenido de ella. Posteriormente abriendo una cuenta en dicha aplicación donde dice:

“... Eran grupos de casi 5 mil miembros. Eran casi 200 mensajes por hora. Mandaban los perfiles de las chicas pidiendo si tenían algo de ellas; muchas de 15 años”

En este tipo de grupos se hacían intercambios, trueques de videos o fotografías de índole sexual entre usuarios con comentarios despectivos compartiendo videos y fotos:

“Tengo de ella, cambio por alguna de ellas... le hablé bonito y aflojó, hasta se dejó grabar... háblale, es bien puta, luego luego dice que si”

Dentro del contenido que ella pudo ver había mujeres y chicas menores de edad entre 15 a 17 años, además de videos y fotos bajados de internet de niñas de aproximadamente 10 años de edad. A pesar de que los grupos se pueden denunciar es muy fácil que al cerrar un grupo se vuelva a abrir otro además de que no permite denunciar a usuarios específicos. Montse informó en la entrevista que trató de buscar ayuda por medio de la policía cibernética pero nunca pudieron resolver nada, solo mandándola de “un correo a otro” — en palabras suyas —, por llamadas, whatsapp, y al final nunca atendieron su denuncia.

Tan solo en 2022, la plataforma de Facebook reportó más de veinte millones de imágenes de explotación sexual infantil, muy superior a las de cualquier otra compañía⁶⁸. No es de sorprender, ya que hasta hace apenas unos años se dio a conocer que si se escribía “niñas” en el buscador de dicha red social se encontraba contenido cuyo propósito era incitar a la lascivia en menores. Actualmente, debido a la gran cantidad de denuncias y quejas, Facebook a aumentado sus filtros y políticas de protección para disminuir lo más posible material pornográfico de esta índole.

⁶⁸ Porter, Tom. “Facebook reportó más de 20 millones de imágenes de abuso sexual infantil en 2020, más que cualquier otra compañía” *Business Insider México*. 26 de febrero del 2021. Consultado en: <https://businessinsider.mx/facebook-abuso-sexual-infantil-2020/>

Dentro del mismo artículo distribuido por businessinsider.mx se menciona que las plataformas con más informes de contenido pornográfico infantil después de Facebook son⁶⁹:

Google	546, 704
Snapchat	144, 095
Microsoft	96, 776
Twitter	65, 062
TikTok	22, 692
Omegle	20, 265

Aunque es un aspecto importante por el que los niños y niñas son vulnerables ante pedófilos y pederastas, también es necesario mencionar el bombardeo de información igualmente en redes sociales, tanto en música, como en publicidad que sexualizan a menores de edad fetichizando en lugar de exponer la sexualidad con naturalidad. Sin embargo, esto no es algo nuevo o reciente, lleva ocurriendo desde hace décadas debido a la forma en que se sigue viendo a los niños: como completamente inocentes e incapaces de comprender temas de “adultos” a pesar de que en realidad absorben esa información, pero de manera errónea consecuencia de una mala orientación de estos temas.

La pornografía y contenidos sexuales explícitos al final lo que provocan tanto en adultos como en personas menores de edad es la sobreestimulación —como menciona la licenciada Karina Hernández —puede llegar a generar fijaciones debido a la insatisfacción que genera su exposición constante. Suena lógico pensando

⁶⁹ Ídem.

3.3 Consecuencias que acarreo la pandemia de COVID-19

En 2019 el mundo fue testigo de una de las más grandes contingencias sanitarias quizás desde la gripe española debido a su facilidad de contagio, con millones de muertos a diario durante más de dos años y confinamiento obligado durante casi cuatro años que detonó muchas enfermedades psicológicas en la población. Igualmente, debido a la condición socioeconómica del promedio de la sociedad en México, el confinamiento no fue totalmente una opción como ya se mencionó en el Índice de Pobreza estudiado por el CONEVAL. A pesar de esto, no fue impedimento para que el crimen organizado e igualmente personal dedicado al turismo detuviera sus actividades.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos reportó que debido a la contingencia incrementaron los casos de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes registrando el mayor número en 2020⁷⁰, además de los casos de abuso sexual infantil.

Además, en una entrevista realizada a la activista Vivldina Jaubert reveló que antes de la pandemia, México exportaba 60% de la pornografía infantil a nivel mundial, ese porcentaje aumentó durante el confinamiento hasta un 73%.⁷¹

Con ambos índices mencionados se puede especular dos cosas: o que debido a la ESCNNA fue que aumentó la exportación de pornografía infantil, o que debido a la gran demanda de pornografía infantil producida en México aumentó la ESCNNA.

⁷⁰ “Ante el incremento de casos de explotación sexual de menores de edad, Volaris refuerza compromiso con ECPAT” *Expoknews* 22 de noviembre del 2022. Consultado en: <https://www.expoknews.com/ante-incremento-de-casos-de-explotacion-sexual-de-menores-de-edad/>

⁷¹ Mendoza, L. “México, paraíso abierto al abuso sexual infantil” *El Financiero* 25 de mayo del 2022. Consultado en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/lourdes-mendoza/2022/05/25/mexico-paraíso-abierto-al-abuso-sexual-infantil/>

4 Propuestas.

4.1 Corto plazo/Mediano plazo.

Después de todo lo expresado anteriormente, a corto y mediano plazo podríamos encontrar como principales propuestas las siguientes:

- 1) Que haya uniformidad y concordancia en todas las leyes nacionales respecto a las edades permitidas para consentir un acto sexual. Esto con la finalidad de que si un turista nacional va a una localidad donde la edad de consentimiento es diferente a la de su lugar de origen, no pueda justificarse a si mismo. Lo ideal sería que la edad de consentimiento sexual fuera la misma que la que se considere mayoría de edad.
- 2) Que se plasme en todos los códigos una edad de consentimiento que sea igual a la de la mayoría de edad. Esto debido a la variedad de edades que se consideran permisivas para consentir un acto sexual, puesto que varía dependiendo de la entidad federativa, no se puede permitir que en un estado la edad para consentir sea de doce años y en otro sea de dieciséis, se debe establecer una edad uniforme tomando en consideración la forma de desarrollo en México, aspectos fisiológicos como la edad promedio en que se termina de desarrollar el lóbulo frontal, y no considerar usos y costumbres donde es permisivo el matrimonio infantil.
- 3) Que se les requiera visa a los extranjeros provenientes de países que según estadísticas, tienen mayor facilidad de viajar para fines de turismo sexual infantil. El colocar más filtros para el ingreso de turistas extranjeros al país podrá no solucionar el problema, pero en cierta medida lograría disminuirlo.
- 4) Dentro de las capacidades de migración, si llega algún turista por cualquier medio —ya sea terrestre, marítimo, aéreo —, aclararle antes de que decida viajar dentro del país un tipo de consentimiento similar al que se usa dentro del derecho mercantil con la *cláusula calvo*:

En caso de que un extranjero viaje a territorio mexicano como turista, residente, o con cualquier tipo de visa prevista por la Secretaría de Relaciones Exteriores; y se le impute cualquier delito presente en el Código Penal Federal o Local relativo al libre desarrollo de la personalidad, no podrá pedir la protección de su gobierno aún si su país de origen también castiga su conducta.

- 5) Que se creen códigos de conducta y protocolos de actuación dentro de todo el sector turístico, incluyendo hoteles, medios de transporte, establecimientos turísticos de ocio, de compraventa, etc., donde se capacite al personal para identificar grupos de riesgo o situaciones de riesgo dentro de estos lugares.

4.2 Largo plazo.

Dentro de esta parte de las propuestas, serán a largo plazo debido a su dificultad para su consumación, no para su ejecución.

- 1) Educación sexual integral durante toda la educación básica, acorde con la edad de cada nivel educativo (desde primer grado de primaria hasta tercer año de secundaria). Esta educación sexual no puede ni debe limitarse a las escuelas públicas, esta debe incluir las escuelas privadas —sean patrocinadas por la institución que sea —donde pequeñas brigadas de psicólogos, sexólogos y pediatras hablen de temas como: los órganos sexuales femeninos y masculinos, la pubertad y los cambios que se desarrollan, enfermedades e infecciones de transmisión sexual, autonomía corporal, consentimiento, y con todo enseñarles a identificar el abuso sexual. Esto con la participación del sector educativo, sector salud y gobernación.
- 2) Que se generen sistemas de comunicación de datos electrónicos para la coordinación entre gobiernos y sistemas judiciales municipales, estatales y federales. Dentro de estos al digitalizar información de una denuncia respecto al turismo sexual infantil a nivel municipal, pueda llegar igualmente a nivel federal para su investigación.

- 3) Capacitación de los profesores para identificar situaciones de riesgo en sus alumnos, y que tengan formas de interceder para que las autoridades pertinentes investiguen. Así mismo, darles facultades específicas para interceder en caso de identificar a menores en riesgo por situaciones de violencia intrafamiliar, por identificar signos de abuso psicológico, físico y/o sexual.
- 4) Capacitación al personal de la policía cibernética y/o coadyuvar con organismos descentralizados para reunir información, mecanismos de organización y adaptación para la persecución de delitos informáticos relacionados con la pornografía infantil, trata de personas menores de edad y el turismo sexual infantil.
- 5) Es necesario que se hagan conversatorios, programas informativos o juntas con los padres de familia para la deconstrucción de conductas adultocentristas, machistas, así como promover una crianza respetuosa.
- 6) A la población en general, se le entregue información, se promuevan conferencias sobre las desventajas y problemáticas generadas a partir del sistema patriarcal, del machismo y el adultocentrismo, buscando que la sociedad genere conciencia sobre como estos sistemas han desvalorizado los derechos de los niños y los ha vuelto blancos fáciles de redes de trata como último peldaño de un conjunto de conductas violentas.

Los puntos del 1 al 3 deberán ser obligatorios y no podrá eximirse a ninguna persona —ya sean trabajadores de la educación, padres de familia o alumnos— de no participar.

CONCLUSIONES.

Como es evidente en el título de este trabajo, el combate del turismo sexual infantil debe ser una prioridad para el Estado Mexicano, no solo por las repercusiones que trae a las generaciones afectadas, sino porque es el último peldaño de una lista de errores consecutivos cometidos por las familias, por las comunidades, por el gobierno y por todo el país. El seguir lanzando culpas sin hacernos responsables de lo que nosotros mismos, nuestras instituciones y gobiernos hacen, provoca que este problema no se pueda eliminar.

Las leyes solo son una expectativa plasmada en papel si la sociedad no se esfuerza en ayudar en su cumplimiento. Los convenios, protocolos, leyes especiales y códigos penales no sirven si de forma colectiva no se concientiza sobre la importancia de ver a las personas menores de edad como lo que son: sujetos de derechos que deben ser guiados y acompañados en su crecimiento, no sometidos y considerados pertenencias de personas adultas. Mientras no se comprenda eso, el ciclo de violencia contra este sector de la población seguirá perpetrándose.

La legislación no necesita solo aumentar la pena, sino también homogeneizar aspectos relacionados a la edad de consentimiento sexual, necesita proveer de mayores facultades para actuar a la policía cibernética tomando en cuenta los pasos agigantados a los que la tecnología se desarrolla, requiere de brindarle mejor preparación a las autoridades judiciales para dar seguimiento al delito de turismo sexual infantil y a aquellos relacionados que tutelen el libre desarrollo de la personalidad de las personas menores de edad. Se requiere hacer un examen exhaustivo para identificar y eliminar todas las lagunas posibles que den paso a la impunidad de dichos delitos.

Además, es importante comenzar a reaccionar ante el concepto de “adultocentrismo” como sucede con todo sistema discriminatorio: actuando. Se necesita más información para padres, tutores, cualquier autoridad escolar o

persona que esté en constante contacto con infantes con la finalidad de generar familiaridad con estos temas y dejar de ver a las infancias como completamente incapaces, pues al darles esta calidad se limitan sus perspectivas, opiniones y se lleva a una sobreprotección insana que lo único que consigue es que se vuelvan más vulnerables a depredadores sexuales.

Al final, el propósito de todo lo descrito anteriormente es conseguir que las siguientes generaciones sean personas que no tengan que lidiar con los mismos traumas y heridas que ya han lastimado a las generaciones anteriores; es que las infancias mexicanas puedan subsistir en un ambiente respetuoso donde sepan que sus derechos son salvaguardados y puestos en primer lugar antes que los intereses económicos gracias a la fluencia de ingresos provenientes del turismo sexual.

ANEXOS

ANEXO 1

Jakub, Marian (2017) *Legality of and maximum punishment for prostitution (2017)*.



Recuperado de: <https://jakubmarian.com/prostitution-laws-in-europe/>

ANEXO 2 — ENTREVISA

Claudia: (*silencio*) Ok, buenos días.

Psicóloga: Hola, Clau. Buenos días.

Claudia: Este... ¿Me podría decir su nombre y su área de especialización?

Psicóloga: Mjm. Mi nombre es Karina Hernández y... tengo licenciatura en psicología, diplomados en tanatología y maestría en atención infantil.

Claudia: Ok. Estem... ¿Me podría decir también su edad?

Psicóloga: 29 años.

(Inteligible. Pausa de 0:05 minutos)

Claudia: Ok. La primera parte de la entrevista va enfocada a... eh... víctimas de trata y abuso sexual. Específicamente niños. Así que... dígame ¿ha tratado pacientes menores de 13 años?

Psicóloga: Sí.

Claudia: ¿Cuál es el promedio de edad en sus pacientes?

Psicóloga: El promedio... nueve años.

Claudia: ¿Alguno de sus pacientes menores de edad ha manifestado ser víctima de abuso sexual?

Psicóloga: Eh... Sí.

Claudia: ¿Cómo fue esa situación?

Psicóloga: Por lo regular... es en la misma familia y algunos son... bueno, los pacientes que he atendido son víctimas de padrastros y de tíos.

Claudia: Ok ¿Y qué sucede con la psique de una persona eh... al tener experiencias sexuales a temprana edad?

Psicóloga: *(Silencio)* Bueno, para empezar, es algo desconocido para ellos, entonces lo primero que llega es el temor... O sea, por qué está ocurriendo esto; entonces en ellos va a haber cambios tanto... digamos que, a corto plazo, mediano y largo plazo; todo va a depender también del tipo de situación, o sea el tipo de abuso: si fue en una sola ocasión, si ha sido periódicamente o si ha sido por años. Entonces va a depender el caso.

Digamos que en los casos donde hay situaciones donde hay más repercusiones psíquicas eh... lo que pasa es que sí, hay una desorganización mental que a largo plazo lo que hace es que se presenten casos de trastornos de ansiedad, trastorno depresivo, alimenticios o... trastornos del sueño.

Claudia: Ok... y bueno ¿ha tenido algún paciente que haya sido víctima de trata de personas? Con fines sexuales, específicamente.

Psicóloga: Paciente eh... Infantil no, pero adulto sí.

Claudia: A bueno ¿me podría hablar de eso?

Psicóloga: Sí. Fue eh... es un adulto, este paciente tiene aproximadamente 45 años y... fue... fue... pues digamos que secuestrada con engaños a la edad de 15 años, y de los 15 hasta los 20 fue... abusada sexualmente. Ella, ella estuvo en un lugar raptada y pues ella tenía que ocuparse ahí de la limpieza, de obedecer indicaciones, la tenían en un lugar encerrada. Estaba ella, me contaba que estaban ella y otras tres chicas y... hasta que en un momento me parece que las personas que las tenían capturadas se fueron creo de vacaciones, ella pudo salir. Después de eso ella se casa ¡Pero! De ahí hasta la fecha ella ha tenido cinco intentos de suicidio, tiene depresión y tiene ansiedad.

Claudia: Mmm... y bueno ¿Cuáles serían las formas más comunes que...? Bueno, que supiera... en que llegan a ser inducidas las víctimas.

Psicóloga: Las formas más comunes... Lo que yo he notado es que hay mucha confianza, muchísima confianza. Por eso es que... los niños no se atreven tanto a decirlo, los que se empiezan a dar cuenta son los papás. Pero... hay mucha confianza, o sea eh... estas personas primero tratan de ganárselos a través de comprarles juguetes, de llevarlos a paseos, de darles este cariño, abrazos, besos y siempre son utilizados cuando hay abusos frases son utilizadas como “vamos a jugar” entonces... y a parte siempre les es dicho como “esto no es nada malo”, entonces ellos no lo ven como si no... o sea, como si fuera un delito, como si fuera algo que no tuvieran que hacer. Entonces no, lo que sí he notado es que... inclusive los pacientes no hablan mal de sus, de sus victimarios. Es como de “¡ah! Mi tío lo quiero mucho” o mi papá, o mi padrastro, pero hay mucho cariño, o sea no-no sienten ni odio, ni se sienten lastimadas. Sí les causa confusión como el no saber que lo que están haciendo es un juego que tienen o no tienen que hacer, pero les causa más confusión cuando alguien les dice que eso no es normal.

Claudia: Ah... ok. Y los padres ¿cómo- cómo identifican este tipo de abuso?

Psicóloga: Porque los niños les dicen, pero de manera muy natural. O sea, estas veces que me ha tocado eh... una paciente, bueno hay una paciente que decía “Es que cuando la baño dice que su tío le introduce el-el cepillo. Entonces me pregunta

a mí que, si no lo voy a hacer, y yo le digo que no, que eso ¿por qué lo tendría que hacer?” Y se da cuenta de que su tío lo hace cuando él la baña. Entonces digamos que la víctima actúa o dice cosas de manera muy natural y a los papás es lo que les asombra o lo que les empieza a perturbar, entonces empieza... me los traen precisamente para saber si es real o no es real lo que están diciendo los niños.

Claudia: Ah... oh ¡guau! (*risa*) Eh... ¿Qué tratamiento ha propuesto a los padres y a los niños? Para...

Psicóloga: Para...

Claudia: Sobrellevar el...

Psicóloga: Ah ok. Eh... de hecho sí es integral, entonces incluye a los padres e incluye los niños. El tratamiento que yo manejo es con técnicas cognitivo-conductuales, todo el tiempo es eh... moldeamiento, es encadenamiento, en este caso lo que hago primero es verificar que tanta autonomía e independencia tiene el niño. Entre más dependiente sea tiene más vulnerabilidad a ser víctima de abuso sexual ¿por qué? Porque depende de alguien más que los bañe, depende de alguien más que los vista, dependen de alguien más para dormir, entonces son niños... Lo que yo he notado cuando hay abuso sexual son niños que no duermen solos, que no se bañan solos, que no comen, que de la escuela a veces no se pueden regresar solos, entonces eh... aunque ya vayan incluso en secundaria o que la escuela quede cerca; pero también niños que por no tener más habilidades no pueden ser dejados en casa, no los pueden dejar en casa unas cuantas horas solitos, sino que a veces son encargados con alguien más. Entonces cuando los llevan a otras casas es cuando pasa precisamente el abuso ¡O inclusive! Dentro de su misma casa cuando alguien más acude a cuidarlos (espacio). Entonces el tratamiento que yo manejo está más enfocado a desarrollar habilidades en caso de los niños, o sea que... a que aprendan a hacer cosas por ellos mismos, depende la edad, porque todas las actividades van dependiendo de las capacidades físicas, mentales y emocionales que ellos tengan y con los padres es revisar las situaciones que ponen en riesgo a los niños sin darse cuenta. Por ejemplo, como el confiar demasiado o como muchas veces lo que yo he notado es que a veces no es simplemente como por... o cuando los dejan con alguien más es porque tengan que

realizar algo que es funcional, como sería el ir a un trabajo, sino lo que he notado es también es negligencia en el cuidado de los hijos porque los padres pues acuden a fiestas... o están saliendo con otra pare- o bueno con una persona, o con su pareja actual en ese momento. Entonces... como por... por esa parte de negligencia de... de confiar demasiado en los demás y no ver que expone a los niños a un riesgo, es lo que pasa; entonces también con los padres es lo que... bueno es lo que yo reviso, más como la responsabilidad y... con los niños es más como desarrollar las habilidades.

Claudia: Y bueno ¿en este tratamiento ha notado mejoría en los niños?

Psicóloga: Sí, sí. Bastante. Porque inclusive ellos comienzan a sentirse más seguros, comienzan a confiar más en ellos, empiezan a... de hecho se siente como... o más bien se ve la satisfacción que sí que tiene de decir "¡ah! ¡Ya me baño solita!" o "¡ya me visto solita!" o... "ya hago esto solita", entonces el que ellos empiecen a cobrar como esta autonomía les... o sea, hay mucha satisfacción en ellos, pero también ellos se dan cuenta de que al hacer este tipo de actividades es como ellos mismos también se pueden proteger y no se pueden exponer a otros riesgos.

Claudia: Y en el caso hipotético de una persona que haya sido em... un niño, más bien que haya sido víctima de trata de personas con fines sexuales eh... ¿qué tratamiento em... supondría que es el mejor? Porque en muchos casos los padres no están presentes...

Psicóloga: mjm...

Claudia: ... para estos niños, o que tal vez o son huérfanos o escaparon de sus casas por situaciones de violencia, entonces ¿Qué? ¿Sería un tratamiento igual para los niños para generar confianza?

Psicóloga: Mmm... sí, de hecho, lo primero que se tendría que trabajar es el estrés post-traumático ¿por qué? Porque después... el estrés post-traumático es ese miedo que queda después de una situación estresante. Por ejemplo, el abuso sexual o violación. Entonces primero tengo que trabajar con ellos todas las ideas que tienen, todos los temores que tiene, porque ocurre que a veces piensan... o sea de hecho, les aterra salir a la calle, les aterra incluso asomarse a ventana porque

piensan que probablemente puedan volver a ser como raptados y volver a vivir la misma situación; entonces primero es tratar con ellos todas estas ideas que de alguna manera son irracionales pero pues como ya tienen una experiencia previa entonces es como mmm... ¿cómo decirlo...? Amm... de alguna forma es un poco más difícil tratar ese tipo de casos.

Sí requiere de bastante tiempo, porque es trabajar con todas las ideas, todos los temores que tienen, pero después ya es ver como de manera realista ¿por qué creen que volverían a estar en esa misma situación? Sería revisar, por ejemplo que los hizo ponerse, o qué los hizo ser vulnerables ante esa situación; como yo te comentaba con una paciente anterior, este... cuando ella fue... fue secuestrada, fue con la idea de... de... a ella le gustaba mucho jugar videojuegos, entonces ella decía que acudía a un local a jugar maquinitas, entonces ahí se acercaba un señor pues le daba como fichas de “ah... ten, te regalo mis fichas para que juegues” entonces ella jugaba y después un día le dijo “¿no quieres ir a mi casa? En mi casa tengo más videojuegos”. Y entonces ella fue con esa idea de “quiero jugar” y... se va. Entonces eh... con ella era más como... “esto que yo estoy haciendo, que de alguna manera sí me genera una adicción”, porque me decía que a veces no iba a la escuela por pasarse en ese local, entonces el que ella se fuera a ese local y después ya no midiera el riesgo de, bueno de “no es suficiente esto que estoy jugando, quiero más” y tampoco evaluar la situación donde “pues ni conozco a esta persona y...” e irse así, muy confiada fue lo que la hizo ponerse en esa situación; entonces ahora yo le ponía las mismas... bueno poníamos las mismas situaciones cuando a lo mejor en... en... ella tuvo diferentes parejas pero estas parejas de alguna manera también le ofrecían —no videojuegos—pero también le daban como otros beneficios, como de: “pues no trabajes, yo te voy a dar... te voy a cubrir tus necesidades, yo pago lo que tú necesitas, te compro ropa, te compro zapatos, te compro lo que sea “. Obviamente no era como todo de gratis ¿no? Obviamente todo implicaba como un pago ¿no? Pero... le hacía ver como de manera consciente cómo es que nosotros a veces repetimos esos patrones, pero ya en diferentes situaciones, pero al final de cuentas ella terminaba sintiéndose de la misma manera ¿por qué? Porque pues estas personas de alguna manera también tenían, pues conductas que no eran

funcionales, como una de ellas pues la infidelidad; entonces ella al final se sentía igual pues, traicionada, lastimada, se sentía humillada, se sentía como eh... como si hubiera estado en esa relación sin recibir nada a cambio pero a lo mejor a lo que se refiere ella de “recibir algo a cambio es... lo mismo que hago yo”, o sea eh... cariño, tiempo, etc. Entonces le hacía ver cómo mmm... o sea cómo el irse a confiar otra vez “a bueno esta persona me va a ofrecer esto”, de alguna forma, aunque fuera por un tiempo no se cumplía, pero al final terminara sintiéndose de la misma manera. Entonces sí se tiene que trabajar en... en eso, o sea ¿Qué te hizo que fueras víctima? Para que no se vuelva a repetir, porque sí se tiene... o sea, nosotros tenemos que tener mucho cuidado en, o sea, estar muy consciente en todas estas conductas que tenemos para no caer en lo mismos, porque cuando menos me lo espero y nos damos cuenta, ya estamos repitiendo otra vez la consecuencia, pero no nos dimos cuenta como los pasos que dimos para llegar ahí.

Claudia: Mjm... okey. Ahora voy a pasar a la segunda parte de la entrevista que es sobre el sujeto activo de... bueno, de este delito.

Psicóloga: Mjm.

Claudia: Eh... ¿Cuál es su concepto de una persona... que es pedófilo?

Psicóloga: Pedófilo... es la... la persona que siente atracción sexual por personas menores, pero solamente puede... es como la atracción sexual pero no hay... no se llega como la relación sexual o al abuso.

Claudia: ¿Y cuál es su concepto de pederasta?

Psicóloga: Y el pederasta sería la persona que sí siente la atracción sexual y de alguna manera hace estrategias para que se llegue a tener, se pueda llegar a tener relaciones.

Claudia: Mmm... okey.

Psicóloga: ¿Y conoce a... o ha realizado algún tratamiento a alguno de sus pacientes que haya manifestado... bueno, tener alguno de estos trastornos?

Psicóloga: No, con adultos no he tratado.

Claudia: ¿Y por qué cree que... cree que alguno lo haya sido? O en el caso hipotético de que tal vez lo fuera, pero no se lo dice ¿por qué cree que sea?

Psicóloga: Pienso que no lo dicen porque de alguna manera es un delito, entonces saben que tendrían consecuencias el que lo exponga ¿por qué? Pues porque obviamente, aunque trabajamos de manera pues... ética, una de nuestras éticas es que todo es confidencial hasta cierto punto, y es algo que sí se aclara; sí es confidencial, pero si hay algo que esté poniendo tu salud o la salud de alguien más, tiene que ser expuesto. Entonces el... pues ellos obviamente no van a querer pagar para recibir una condena por lo que están haciendo; a menos que el sujeto sí se sienta muy culpable a lo mejor se entregará él mismo, pero en este caso siento que no lo mencionan porque pues sí, primero por vergüenza y en segunda porque... saben las consecuencias que puede implicar.

Claudia: Mjm... ¿y conoce algún tratamiento que —a lo mejor no suyo, o de algún compañero, que haya leído —algún tratamiento para personas con este trastorno?

Psicóloga: Lo que sé es que se puede hacer... más bien, aquí lo que se necesita es un tratamiento integral, donde necesita terapia psicológica, medicamento, pero también necesita estar aislado y que todos tienen que conocer, o sea todas las personas que convivan con este sujeto tienen que conocer el trastorno que está padeciendo porque si no se vuelve una negligencia. O sea, “sé que tienes este trastorno, pero de todos modos no tomo cartas en el asunto y entonces, o me expongo yo o expongo a personas menores edad” por el hecho de decir “pues igual y no pasa, o a lo mejor ya no va a pasar”, entonces sí se tiene que mantener aislada a esa persona y por lo menos el círculo tiene que saber que esa persona tiene ese trastorno.

Claudia: Ah... okey, y entonces... bueno, si no ha tenido pacientes así ¿ha tenido o conocido pacientes que sí hayan tenido, por ejemplo, que hayan cometido abuso sexual o violación... o algún delito sexual?

Psicóloga: (*silencio*) Eh... Abuso sexual sí, eh... como tal la violación no, pero abuso sexual sí... he conocido pero no dicho de la misma victi- mas bien, no dicho de la misma persona, sino por una víctima de esa persona ¡Pero! Digamos que el paciente que ejecuta el abuso no lo dice, de hecho, amm... o sea, es algo que oculta, pero yo también no puedo ir más allá si es que él no lo dice. Entonces

lo... sí he tratado, pero- solamente por abuso pero no dicho por ellos mismos sino por la víctima.

Claudia: Y bueno ¿cómo se lo contó la víctima? ¿Siendo familiar o...?

Psicóloga: Ajá, siendo familiar cuando... por ejemplo, yo atiendo también familias o atiendo parejas entonces... yo veo que van como dos casos que he atendido en donde acuden las dos- las dos... bueno, acude la pareja y su pareja mujer me comenta como que está teniendo problema con su hija, por ejemplo, porque menciona que su padrastro o la pareja actual de su papá- ¡de su mamá! Perdón, se mete a su cuarto, siente que su mirada es... es diferente eh... en alguna ocasión una- una paciente me comentaba que su hija le decía que su eh... la pareja de su mamá pues se metía a su cuarto, la acariciaba, la tocaba pero... ella digamos que entraba como en esta parte de negación en donde me decía “pero no le creo, ella de repente dice mentiras para llamar la atención” o sea “porque o está de acuerdo que yo salga con mi pareja” entonces sí, lo que yo he notado es que se aparece primero la negación como “no sé, no estoy segura” pero así es como yo me he enterado. Y las... y... digamos que los, en este caso digamos quien está ejecutando el abuso es más como de... de negarlo y de decir “a lo mejor se confunde un poco” entonces pues ahí lo que, o sea no puedo como acusar a alguien que no acepta su conducta porque no sé también si sea real o no pero aquí es más como de ver a lo mejor qué actos de provocación está haciendo o qué actos eh... a lo mejor de manera inconsciente hace que la llevan a que la otra persona interprete que a lo mejor está siendo abusada o que la mirada es diferente o cosas así, porque no he atendido a las hijas, de hecho cuando yo les digo “bueno, tráeme a tu hija” como que ya- ya no pude (*risa*)

Claudia: Es como de, a lo mejor y si, a lo mejor y no. Pero no me quiero arriesgar.

Psicóloga: Ajá.

Claudia: Okey eh... ¿Usted podría alguna categoría para los pedófilos o pederastas? O sea ¿Cómo que los definiría de diferente forma? ¿Hay diferentes eh... perfiles?

Psicóloga: Mmm... mmm... a lo mejor sí los clasificaría en los que a lo mejor

solamente tienen el deseo, que sería el pedófilo, en donde tiene el deseo, pero no ejecuta la acción y el pederasta en donde sí ya va y ejecuta la acción; pero sí podría esa división. E igual a lo mejor sí, pienso que también como si, no sé, a lo mejor estando del lado de la pedofilia hablara más de eso igual y no se consumaría el acto, porque de otra manera ya está expuesto, ya no está reprimido y muchas veces esa represión lo que hace es que sí se ejecute la acción, como entre más que la escondo más la escondo, causa más deseo pero como a final de cuentas no lo expongo, nadie lo sabe, sí lleva a que la persona lo... o sea, ejecute la acción entonces... sí clasificaría y pienso que a lo mejor hasta parte del proceso sería que se hablara, o sea, se hablara de ese deseo que se tiene...

Claudia: Como de forma eh... ¿natural? De “oye, estas enfermo”, y ya ¿o cómo?

Psicóloga: Eh... no, no, no, sino que el pedófilo pueda exponer como de “ah me siento atraído por tal persona y lo puedo hablar a lo mejor en terapia o a lo mejor pueda tener a alguien con quien tenga confianza, pero... siento que si se habla de alguna manera ¡como que libera! Entonces ya no lleva a que ejecute la acción.

Claudia: Ah... okey. Mjm ¿Y...? Bueno, o sea, dentro de los... no, mejor me la cambio para después (*risa*) eh... ¿Conoce el concepto de turismo sexual infantil?

Psicóloga: No, eso sí lo desconozco

Claudia: A bueno, el turismo sexual es cuando... bueno, como dice, es turismo. Es el hecho de que una persona viaje a cualquier parte, ya sea en el interior de un país o al extranjero con el fin de entablar relaciones sexuales.

Psicóloga: Okey.

Claudia: Entonces, el hecho de que sea infantil ya es que involucra niños. Usted eh... ¿Considera a los sujetos —a estos turistas— como que tengan alguna patología relacionada? Oh... ¿tal vez es otra cosa? Solo... ¿es curiosidad? (*Risa*) o no lo sé.

Psicóloga: No, sí tendría que... sí, considero que una patología. De hecho, todo lo que no concuerde con nuestra edad entra a veces en una patología. Por ejemplo... a lo mejor no.... De hecho, entra una fijación si nosotras a la edad que tenemos quisiéramos tomar todavía agua, café, leche en un biberón, o sea ya no concordaría con nuestra edad con la... a lo mejor con la actividad que quiero realizar; entonces...

en psicología nosotros le llamamos que hay “una fijación”, quiere decir que hubo alguna situación que hizo que yo me quedara como en cierta edad, fija. Entonces, en este caso el que se tenga, como adulto, pues yo tendría que tener relaciones sexuales, pero con alguien... con otro adulto, pero cuando ya está con alguien o ya se quiere consumir ese acto con alguien menor sí hay alguna patología. O sea, algo hay que ya no entra como en los parámetros.

Claudia: ¿Y sabe alguna razón por la que alguna persona llega a tener estas fijaciones?

Psicóloga: Puede ocurrir de hecho, ocurre que... o es muy probable que también estas personas hayan sido víctimas de otras personas, porque una consecuencia a largo plazo de vivir una violación sexual es la promiscuidad, pero también tener conductas sexuales eh... sin control. Por ejemplo, la masturbación, o relaciones sexuales o el... por ejemplo la pornografía, también el que se vea pornografía hace que de alguna manera estemos sobre-estimulados y entonces ya no haya como estímulos que me sacien de manera natural, o sea que esté con un hombre; por ejemplo en mi caso, ya no es suficiente entonces necesito más placer, porque lo que hago ya no... ya no me satisface, entonces así es como uno empieza a probar, empieza a probar como con otras-, con personas, con objetos que no- que no tienen este fin pero es con esa sensación de llegar al clímax, o sea tener un orgasmo pero... si, o sea siento que... es que va a haber muchas variables, puede ser incluso que estén hasta expuestos desde niños a situaciones eh... a lo mejor de escenas sexuales, puede ser entre la misma familia, o puede ser con pornografía, entonces... eh... algo que yo considero que son importantes es como la exposición de los niños en situaciones sexuales.

Claudia: Okey. Y ¿hay alguna diferencia entre mmm... sus pacientes que son hombres o mujeres que sufren o han sufrido violencia sexual?

Psicóloga: Hay diferencia... sí. Siento la diferencia más marcada en... en hombres donde algo que los diferencia mucho es la vergüenza, o sea, sentir... sentirse avergonzados por lo que... por lo que vivieron, pero también adicciones, entre ellas el alcoholismo y la drogadicción y... son situaciones que llegan a sacar, pero solamente bajo los efectos de estas sustancias pero... también como que lo utilizan

eh... como un método para justificar la conducta que están haciendo. En el caso de las mujeres como es algo que mantienen como más oculto, pero en ellas yo... lo que he notado es que presentan más emm... un trastorno de ansiedad generalizada.

Claudia: Ajá.

Psicóloga: Y eh... ansiedad generalizada y también llegan a tener disfunciones sexuales, una de ellas es ya no querer tener relaciones o... ah... se me fue el nombre de esta enfermedad... este...

Claudia: ¿vaginismo?

Psicóloga: ¡Vaginismo! Exacto. Mjm, es lo que llegan a presentar.

Claudia: ¿Y los... los chicos solo presentan como vergüenza y...? no sé ¿alguna otra característica que haga notorio que... que sufrieron abuso sexual? ¿o violación o...?

Psicóloga: Mmmm... las adicciones, son- lo que sí noto más son adicciones y... bajo los efectos del alcohol o de las drogas han tenido encuentros sexuales también con hombres.

Claudia: Ajá.

Psicóloga: Entonces podría ser también como un... homosexualismo oculto porque de hecho tienen parejas, son personas heterosexuales, pero tienen o comienzan a tener encuentros sexuales con personas de su mismo sexo.

Claudia: Ah... okey. Mjm. Y bueno, ya por último ¿Considera que...? Bueno, considerando todo lo anterior ¿Qué considera más factible en... como tratamiento en... ya en situación judicial? ¿Debería darse mayor interés en las víctimas o mayor interés en los victimarios? Como para minimizar o erradicar esta situación.

Psicóloga: Pienso que es en ambos, sin embargo, como que en lo que más se puede trabajar es en las víctimas, entonces considero que se tendría que dar más atención en las víctimas, pero... bueno, desde mi enfoque, tendría que ser en... en no querer sobreproteger a las personas, porque al quererlas sobreproteger a veces lo que hago es inhabilitar a esa persona ¿por qué? Porque al quererla ayudar o resolver no la dejo que genere sus... sus propias habilidades, pero también cuando esté expuesto en una situación así no sepan cómo defenderse o no sepa qué hace,

pero por lo mismo de no tener como esa capacidad para resolución de problemas entonces... algo que se puede hacer de hecho es algo que se tiene... o mas bien seria como un conocimiento que tendríamos que tener general todos es que a un bebé se le tiene que educar desde que va naciendo, ya sabes, se tiene que enseñar a controlar sus instintos pero conforme va creciendo entonces tendríamos que enseñarle a darse cuidado a sí mismo, o sea, así como yo lo cuido para que nada le pase, para cubrir sus necesidades o para mantener su salud y su vida eh... enseñarle como lo puede hacer él mismo, entonces pienso que también todo viene desde antes de, a lo mejor, del embarazo. O sea, desde que yo creo una estrategia, o sea tener un cuarto para ese bebé, cómo... o sea, si va al trabajo “quién me lo va a cuidar”, “donde lo voy a dejar” o “cómo me voy a organizar para trabajar y a la vez seguir cuidando o estar al pendiente de mi hijo”. Todo implica desde ahí, porque no hay un cuarto para ellos eh... y los padres duermen en ese mismo cuarto y tienen intimidad pues ya de hecho, el que los niños estén en ese mismo cuarto los expone a que.... A que o escuchan o vean ¡pero! Pues sí les va a generar emm... pues curiosidad pero también como temor por no saber qué es lo que está ocurriendo. Entonces sí son muchas cosas las que se tienen que trabajar para que no sea... para que no se presente esta cuestión de abuso sexual o de una violación, pero ya en el caso de la víctima es más como enseñarle a hacer cosas por ellos mismos y a que.... De hecho se les enseña a nombrar las partes del cuerpo por su nombre, se les enseña que nadie debe de tocarlos si ellos no quieren em... que por eso tienen que aprender a, o sea, a tener este tipo de actividades porque es el cuidado que ellos mismos se dan, es la protección que ellos mismos se empiezan a dar y posteriormente también se les tiene que enseñar. O sea, un niño que se le enseña a generar habilidades es un niño que tiene más confianza, más seguridad y sabe poner límites; pero alguien que no se le enseña este tipo de situaciones se vuelve muy dependiente y entonces también permite muchas situaciones, porque a parte es más influenciable a que le podamos meter terror o como amenazarlo en que no diga nada. Entonces... sí, siento que a lo mejor para erradicar algo así, pues sí sería desde pequeños como que enseñarles pues para que de hecho puedan hablar y podamos nosotros también saber si está ocurriendo algo, y pus obviamente se

tomen cartas en el asunto. Con... los victimarios pues de alguna manera lo ocultan muy bien, entonces a veces no... de hecho lo que sí he notado es que genera incredulidad, como “es que es una persona muy responsable, es muy buena” este... “si tu la vieras no te imaginarias esto, es por eso que me causa duda”, bueno, eso es lo que yo he escuchado. Y... y pues sí, la verdad es que sí viven como ese tipo de apariencia entonces... pues es más difícil, pero... en el caso de los niños, como son más moldeables, de alguna manera sí siento que se... que se puede prevenir más, a lo mejor enfocándonos más o poniendo más atención en ellos

Claudia: Ah... okey. Bueno ¡Muchas Gracias!

Psicóloga: De nada.

Claudia: Sí, eso sería todo.

(Fin de la grabación)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Documental

○ Bibliográfica

- CACHO, Lydia (2015) *Los demonios del Edén: el poder que protege a la pornografía infantil*, Ed. Debolsillo, México, Ciudad de México. Págs. 30-33, 56-58, 76-78, 88.
- MÁRQUEZ, Raúl y ROCHA, Wendy (coord.) *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México 2016. Pág. 2314

2. Electrónica

○ Bibliográfica

- ÁLVAREZ, María y DIECI, Alicia. *Estrategia para la Prevención de la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) en México*. Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, Secretaría de Gobernación, 2022. Pág. 26. Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/744638/Estrategia_para_Prevenir_ESCNNA.pdf

- BUSCAGLIA, Edgardo *et al.* (2006) “Causas y consecuencias del vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción a altos niveles del Estado: Mejores tácticas para su combate” *Terrorismo y Delincuencia Organizada. Un enfoque de Derecho y Economía*. Págs. 87-102 Consultado en: <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/11/Causas-y-consecuencias-del-vinculo-entre-Delincencia-Organizada-y-Corrupcion.pdf>
- Diccionario de la Real Academia Española 2021, formato electrónico. Consultado en: <https://dle.rae.es/>
- DUARTE Q., Klaudio (2016) “Genealogía del adultocentrismo. La constitución de un patriarcado adultocétrico”. *Juventudes en Chile, Miradas de Jóvenes que Investigan*. Facultad de Ciencias de Chile. Págs. 15-45 Consultado en: <https://acortar.link/o2B4cl>
- GÓMEZ M., Martina L. (2014) *Ciber-criminalidad: Nuevos Retos para la Seguridad Pública*. Universidad de Sonora, División de Ciencias Sociales. Departamento de Derecho. México. Págs. 77, 80-81. Consultado en: <http://www.repositorioinstitucional.uson.mx/bitstream/20.500.12984/1275/1/gomezmartinezmartinalivierl.pdf>
- MEJÍAS, Carlos y DEVESA, María de las C. (2017) *Turismo sexual y turismo sexual infantil*. Universidad de Valladolid, Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación. Segovia, España. Pág. 18. Consultado en: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/24041/TFG-N.633.pdf?sequence=1>
- VILLALMARÍN, Diana M. (2021) *Turismo Sexual, ¿Problemática o Atractivo Turístico?* Universidad de León, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; León, España. Consultado

en: https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/13584/TURISMODiana_Marcela_Villamarín_Murcia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

○ Hemerográfica

- Anónimo (s/f) *El turismo, conceptos y definiciones e importancia actual*. Escuela Universitaria de Turismo de Murcia 2012. Consultado en: <http://www.interviajes.com.py/admin/img/pdfs/turismo1c-1q4.pdf>
- Aguilar G., Laura A. (2005) La Explotación sexual Comercial Infantil (ESCI) en el Turismo. Análisis del turismo sexual internacional que afecta a la niñez. *Revista de turismo y patrimonio cultural Vol. 3 No. 1 págs. 207-210*. Consultado en: <http://www.pasosonline.org/Publicados/3105/PS160105.pdf>
- Becker-Blase, Kathryn *et al.* (2006) "Child Sex Abuse Perpetrators among Male University Students". *Washington State University Vancouver-University of Oregon*. Consultado en: <https://scholarsbank.uoregon.edu/xmlui/bitstream/handle/1794/4318/bbffISTSS06.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bermejo, Carlos J. (2015) "Hablemos de Pederastia" *Rev. Chil. Endocrinol. Diabetes; 8 (4). 174-175* Consultado en: http://www.revistasoched.cl/4_2015/6.pdf
- Braconi, C, (31 de enero del 2019) "Tailandia: Turismo sexual, dictadura y persecución detrás de las playas paradisíacas" *LA NACIÓN*, Argentina. Consultado en: <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/tailandia-turismo-sexual-dictadura-persecucion-detras-playas-nid2214009/>
- Casillas, R. (2011) "Redes visibles e invisibles en el tráfico y la trata de personas en Chiapas" *Migración y seguridad: nuevo desafío en México*. Colectivo de Análisis de la Seguridad con

- democracia A.C. Consultado en:
<https://www.casede.org/PublicacionesCasede/MigracionySeguridad/cap3.pdf>
- Corina A. García-Piña *et al.* (2013) “Violación sexual en niños y adolescentes: una urgencia médica”. *Acta pediatr. Méx.* 201; 34:228-294. Consultado en:
<https://www.medigraphic.com/pdfs/actpedmex/apm-2013/apm135i.pdf>
 - *Definiciones.* Fundación Red. Consultado el 2022, octubre 13 en: <https://redcontraelabusosexual.org/definiciones/>
 - De la Garza-Aguilar, Javier y Díaz-Michel, Enrique (1997) “Elementos para el estudio de la violación sexual”. *Salud Pública de México, vol. 39, núm. 6, noviembre-diciembre 1997.* Consultado en:
<https://www.redalyc.org/pdf/106/10639607.pdf>
 - ExpokNews (22 de noviembre del 2022) “Ante el incremento de casos de explotación sexual de menores de edad, Volaris refuerza compromiso con ECPAT” *Expoknews.* Consultado en:
<https://www.expoknews.com/ante-incremento-de-casos-de-explotacion-sexual-de-menores-de-edad/>
 - Jara, Irene (2018) “Adultocentrismo y género como formas negadoras de la conducta infantil” *Rev. Saberes Educativos,* (1), Junio 2018. Consultado en:
<https://sintesisdejurisprudencia.uchile.cl/index.php/RSED/articulo/view/51604>
 - La Vanguardia (5 de mayo del 2015) “Soldados de EE. UU. violaron a niñas en Colombia y vendieron videos con abusos” *La Vanguardia.* Consultado en:
<https://acortar.link/vanguardiaEEUUColombia>
 - Mendoza, L. (25 de mayo del 2022) “México, paraíso abierto al abuso sexual infantil” *El Financiero.* Consultado en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/lourdes-mendoza/2022/05/25/mexico-paraiso-abierto-al-abuso-sexual-infantil/>

- Nares H., José J. (2019) “Edad legal mínima para el consentimiento sexual: garantía del derecho humano de los niños a la salud sexual” *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia. Año 4 No. 12 Julio-Octubre 2019*. Consultado en: <http://www.derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/214/271>
 - Porter, Tom (26 de febrero del 2021) “Facebook reportó más de 20 millones de imágenes de abuso sexual infantil en 2020, más que cualquier otra compañía” *Business Insider México*. Consultado en: <https://businessinsider.mx/facebook-abuso-sexual-infantil-2020/>
 - Psicopedia.org (9 de abril del 2018) “Pedofilia no es Pederastia: Más allá del trastorno psicológico” *Información y recursos sobre psicología, Psicopedia.org*,. Consultado en: <https://psicopedia.org/7830/pedofilia-no-es-pederastia/>
 - Vicente, Manuel (2017) “Detectando el abuso infantil”. *Rev. Pediatr. Aten. Primaria. Supl.*, (26):39-47. Consultado en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1139-76322017000300005&script=sci_arttext&tlng=pt
- Legislativa
- Congreso de la Unión (1931) *Código Penal Federal*. Última reforma publicada en el DOF 8 de mayo del 2023. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
 - Congreso de la Unión (2012) *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*.

Última reforma publicada en el DOF 5 de abril del 2023.
Consultado en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

- Congreso de la Unión (1996) *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*. Última reforma publicada en el DOF el 20 de mayo del 2021. Consultado en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCDO.pdf>
- Congreso de la Unión (2014) *Ley General de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*. Última reforma publicada en el DOF 28 de abril del 2022. Consultado en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Congreso de la Unión (2011) *Ley de Migración*, última reforma publicada 2022. Consultado en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>
- Naciones Unidas (1989) *Convención sobre los derechos del niño*. Naciones Unidas 20 de noviembre de 1989. Consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Naciones Unidas (15 de noviembre del 2000) *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Resolución 55/25., Consultado en:
https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publication_s/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf
- Naciones Unidas (2000) *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Naciones Unidas publicado el 15 de Noviembre del 2000. Consultado en:
https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_trafi_l%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_co nt_delin_organ_transn.pdf

- Naciones Unidas (2002) *Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía*. Naciones Unidas Ratificado por México en mayo de 2002. Consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D43.pdf>
- Naciones Unidas (2003) *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres, niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. Publicación en el DOF el 10 de abril del 2003. Consultado en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_r_epr_i_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_niño_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf
- Secretaría del Congreso. *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco*. 2 de septiembre de 1982. Última reforma publicada 20 de diciembre del 2020. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alLagMW1wQoxLFuNL8H0akZj1g7hTelzenBRTb3yeArAfrEyKtd6OGSrqDQXdQ4aa9g==>
- Secretaría del Congreso. *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*. Última reforma POE 21 de octubre del 2021 <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVI-21102021-L1620211021138.pdf>
- Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado. *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*. Última reforma 19 de mayo del 2016. http://tsjtlaaxcala.gob.mx/transparencia/Fracciones_a63//codigos/codigopenaltlaxcala.pdf

- *Thailand Criminal Code B.E. 2499 (1956)*. Versión traducida al inglés. Última modificación 2003. Consultado en: https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=82844&p_classification=01
3. Estadística
- CONEVAL (2020) *Medición de la pobreza. Pobreza en México*. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2020. Consultado en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezalInicio.aspx>
 - Transparencia Mexicana (2022) *México, sin avance en índice de Percepción de la Corrupción*. Consultado en: <https://www.tm.org.mx/ipc2021/>
4. AudioVisual
- ABC NEWS (2021) Filipinas: País donde tener relaciones sexuales con niñas de 12 años es Legal. Consultado como material audiovisual en: <https://www.youtube.com/watch?v=bsilEMrhBw4>
 - FORBES México (2016) Trata, el gran negocio que México no quiere ver - parte 2. FORBES, 17 de noviembre del 2016. Consultado como medio audiovisual en: <https://www.youtube.com/watch?v=02Y4Hpg1bx0&t=471s>
 - Univisión (2016) canadiense será acusado de pedofilia en México. Univisión Noticias, 30 de marzo del 2016. Consultado como medio audiovisual en: <https://www.youtube.com/watch?v=OUiZuiJATr8>

BIBLIOGRAFÍA

1. DOCUMENTAL

- Bibliográfica
 - PASTOR Escobar, Raquel; ALONSO Nogueira, Raquel. (2008) *Explotación Sexual Comercial Infantil. Un manual con perspectiva de género y derechos humanos*. Ed. UBIJUS. México DF. Págs. 186-204, 328-331, 359-375.

- PETRZELOVÁ, Jana (2013). *El abuso sexual de menores y el silencio que los rodea*. Ed. Plaza y Valdés, Universidad de Coahuila. Saltillo Coahuila. Pág. 42-65, 99-103.

2. ELECTRÓNICA

○ Bibliográfica

- DEVESA FERNANDEZ, María Candelas (2017) *Turismo sexual y turismo sexual infantil*. Trabajo de fin de grado. Universidad de Valladolid. Recuperado en: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/24041/TFG-N.633.pdf?sequence=1>
- ECPAT (2015) *Status of action against commercial sexual exploitation of children*. ECPAT International 2º Edición, Bangkok, Thailand. Consultado en: <http://www.cocugasiddetionluyoruz.net/storage/app/uploads/public/5cd/aeb/5f9/5cdaeb5f90ca0140545157.pdf>
- MEDINA GAVILÁN, Borja (2019) *La Invisibilidad del Turismo Sexual en Cámaras Web Realizada Sobre Menores en Filipinas*. Trabajo final de Máster, Comillas Universidad Pontificia, Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones. Madrid, España. Recuperado en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/43672/TFM001295.pdf?sequence=1>
- MENDOSA MONTEALEGRE, Ana Karen (2015) *El combate a la trata de personas en México*. Tesina de Maestría. Centro de Investigación y Docencia Económicas A. C. Recuperado en: <http://mobile.repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/547/145766.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- MORILLAS FERNÁNDEZ, David Lorenzo (2005) *Análisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil*. Ed. Dykinson; Madrid, España. Consultado

en: <https://www.derechopenalenlared.com/libros/analisis-dogmatico-criminologico-delitos-pornografia-infantil.pdf>

- NEGRETE AGUAYO, Norma Elena (1998) *La explotación Sexual Comercial de Niños y Niñas en América Latina y el Caribe. El caso de México*. Recuperado en: <http://ecpatmexico.org.mx/pdf/publicaciones-editoriales/Investigacion%20ESCN%20Mexico%20IIN%2096.pdf>
- NEGRETE AGUAYO, Norma Elena; VIVEROS GARCÍA, Juan Fernando (2015) *Realidades y Compromisos : la ESCNNA vinculada a la industria de los viajes y el turismo*. EDIAC y ECPAT México. México, DF. Consultado en: <http://ecpatmexico.org.mx/pdf/publicaciones-editoriales/ESCNNA VT web.pdf>
- SANTILLAN DELGADO, G. E. R. M. A. N. (2014). *El turismo sexual infantil y su tipificación en el Estado de México*. Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado en: https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/21612/Turismo_sexual.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- SENA NAVARRO, E. (2013). *Turismo sexual: concepto y caso*. Trabajo de fin de Máster. Universidad de Oviedo. Consultado en: https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/19052/TFM_Eva_Sena_Navarro.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hemerográfica
 - Abaunza, Humberto (2021) *El Adultocentrismo*. Universidad Nacional de Costa Rica. Consultado en: <https://n9.cl/5mcne>
 - Aguilar, G. L. A. (2005) *La Explotación sexual Comercial Infantil (ESCI) en el Turismo. Análisis del turismo sexual internacional que afecta a la niñez*. *Revista de turismo y patrimonio cultural*

Vol. 3 No. 1 págs. 207-210. Consultado en:
<http://www.pasosonline.org/Publicados/3105/PS160105.pdf>

- Aramberri, Julio (2005). Nuevas andanzas de rostro palido. Dimensiones del turismo sexual. *Política y sociedad*, Vol. 42 No. 1, 101-116. Consultado en:
<https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/download/POS00505130101A/23016/0>
- BBC News Mundo. (2013, noviembre 11). México y el infierno de la trata de mujeres. *BBC*.
https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/11/131111_mexico_trata_mujeres_prostitucion_icps
- De la Garza-Aguilar, Javier y Díaz-Michel, Enrique (1997). Elementos para el estudio de la violación sexual. *Salud Pública de México*, vol. 39, núm. 6, noviembre-diciembre, págs. 1-7. Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/106/10639607.pdf>
- El Comercio Perú, N. (2015, julio 18). *El lado sórdido de Tailandia: trata y prostitución infantil*. El Comercio Perú.
<https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/lado-sordido-tailandia-trata-prostitucion-infantil-194759-noticia/?ref=ecr>
-
- *FOROIBERO: México, segundo lugar mundial en turismo sexual infantil*. (s/f). Ibero.mx. Recuperado el 11 de diciembre de 2022, de <https://ibero.mx/prensa/mexico-segundo-lugar-mundial-en-turismo-sexual-infantil>
- García, J. & Colmenares, L. (2015) Pornografía y explotación sexual infantil, efectos sociales y la tecnología. *Visión Criminológica-Criminalística Revista Digital Año 3 No. 11* págs. 23-34. Consultado en: <http://revista.cleu.edu.mx/articulos-menu-secundario/39-1503-el-fenomeno-del-bullying/107-pornografia-y-explotacion>

- Hosteltur. (2007, marzo 15). *El 3% de los viajes internacionales tiene como fin el turismo sexual infantil*. Hosteltur. https://www.hosteltur.com/40733_3-viajes-internacionales-tiene-como-fin-turismo-sexual-infantil.html
- Izcara, P. S. P. (2020) “La trata en México desde la perspectiva de los proxenetas”. *Universidad Computense de Madrid*. Consultado en: <https://perfilesia.flacso.edu.mx/index.php/perfilesia/article/view/1321/1241>
- Lagunas, D. (2010). “El poder del dinero y el poder del sexo: Antropología del turismo sexual”. *Perfiles latinoamericanos: revista de la Sede Académica de México de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 18(36), 71–98. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532010000200003&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- *LEFIS*Pedia. (s/f). “Turismo Sexual” Unizar.es. Recuperado el 12 de diciembre de 2022, de http://lefis.unizar.es/lefispedia/doku.php?id=es:turismo_sexual
- Martínez de Ita, M. E., Hernández Gutiérrez, R. I., (2014) “Trata de mujeres con fines de explotación sexual en Tlaxcala” *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, núm. 14, junio, 2014, pp. 93- 103. Quito, Ecuador. Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656543007.pdf>
- Meneses, M. A. (2021, septiembre 22). *Resiliencia*. El Sol de Tlaxcala. <https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/analisis/resiliencia-turismo-sexual-infantil-7242452.html>
- Mexico, U. S. M. to. (2022, agosto 15). *Reporte sobre Trata de Personas 2022 - Embajada y consulados de Estados Unidos en México*. Embajada y consulados de Estados Unidos en México.

<https://mx.usembassy.gov/es/reporte-sobre-trata-de-personas-2022/>

- Miljanic, U. (2020, febrero 11). *Contra la pornografía infantil, Estados y empresas deben garantizar los derechos de los niños en internet.* Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2020/02/1469421>
- Moy, Valeria (2022). *Las cifras más recientes de pobreza.* Las cifras más recientes de pobreza. Recuperado el 12 de diciembre de 2022, de <https://imco.org.mx/las-cifras-mas-recientes-de-pobreza/>
- *Opinión y debate Raquel Pastor* El problema de la trata de niños, niñas y adolescentes desde un enfoque de derechos humanos.* (s/f). Corteidh.or.cr. Recuperado el 11 de diciembre de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R22172.pdf>
- Pereda Beltrán, Noemí (2009) *Consecuencias Psicológicas Iniciales del Abuso Sexual Infantil. Papeles del Psicólogo, vol. 30, núm. 2, mayo-agosto, 2009, pp. 135-144, Madrid, España.* Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/778/77811726004.pdf>
- Pérez, J. C. (2013, 11 noviembre). *México y el infierno de la trata de mujeres.* Consultado en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/11/131111_mexico_trata_mujeres_prostitucion_icps
- *Pregunta parlamentaria.* (s/f). Europa.eu. Recuperado el 12 de diciembre de 2022, de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-5-1999-1953-ASW_ES.html
- Redacción La Silla Rota (2021, junio 22) *El escándalo de violación y trata en Pornhub.* La Silla Rota. <https://lasillarota.com/la-cadera-de-eva/2021/6/22/el-escandalo-de-violacion-trata-en-pornhub-285226.html>

- Redacción La Vanguardia (2015, mayo 5) *Soldados de EEUU violaron a niñas en Colombia y vendieron videos con abusos*. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/internacional/20150505/54431049979/soldados-de-eeuu-violaron-a-ninas-en-colombia-y-vendieron-videos-con-abusos.html>
 - Salazar D. G. E.; Elizalde S. E & Aguilar H. O. A (2009) Tlaxcala, México. Un caso local de explotación sexual comercial infantil. *XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología de la Universidad de Buenos Aires*. Consultado en: <https://cdsa.aacademica.org/000-062/1827.pdf?view>
 - Sánchez Hernández, Carlos Ernesto (2019) *Vista de Viajes y turismo asociados a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Colombia: pornografía infantil*. Universidad Militar de Granada, Bogotá, no. 51 Julio-Diciembre 2019. Págs. 135-152. Consultado en: <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/5036/pdf>
 - Senado de la República (2020, Septiembre). *Gaceta del Senado*. Gob.mx. Recuperado el 11 de diciembre de 2022, de https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/112419
 - UNICEF (2018, junio 6) *Cumbre internacional: el sector de viajes y turismo actúa para la protección de niños, niñas y adolescentes*. Consultado en: <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/cumbre-internacional-el-sector-de-viajes-y-turismo-actúa-para-la-protección-de>
- Legislativa

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (México), 5 Febrero 1917, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org.es/docid/57f795a52b.html>
- Honorable Congreso de la Unión. Última reforma en el DOF 1 de mayo del 2015. *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf
- Naciones Unidas. Fecha de Adopción: 18 de marzo de 1994. *Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictim/1LEGISLACIÓN/3InstrumentosInternacionales/G/convencion_in_terminamericana_trafico_menores.pdf
- Organización de Estados Americanos. *Convenio Sobre la Ciberdelincuencia* (Budapest) 23 Noviembre 2001. Consultado en: https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf
- Estadística.
 - Informe CyberTipline sobre trata y turismo sexual infantil 2021. *National Center for Missing and Exploited Children*. Consultado en: www.missingkids.org
- Visual y Audiovisual
 - MARIAN, Jakub (2017) LEGALITY OF AND MAXIMUM PUNISHMENT FOR PROSTITUTION. Consultado en: <https://jakubmarian.com/wp-content/uploads/2017/10/prostitution-europe.jpg>